



UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE CUENCA

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA

Comunidad Educativa al Servicio del Pueblo

FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES

CARRERA DE DERECHO

La mediación comunitaria como herramienta preventiva en la resolución de
conflictos periurbanos

**PROYECTO DE TITULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL
TÍTULO DE ABOGADA**

AUTORAS: TALIA MISHEL MACAS SANMARTIN

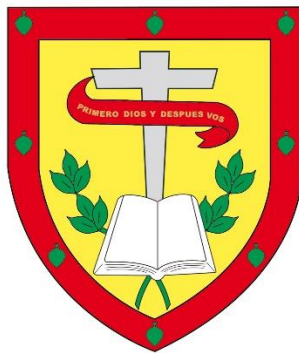
MARILYN ARACELLY LOJANO TEPAN

DIRECTOR: DR. JUAN JOSÉ CARRASCO LOYOLA, MGS.

CUENCA - ECUADOR

2026

DIOS, PATRIA, CULTURA Y DESARROLLO



UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA
Comunidad Educativa al Servicio del Pueblo
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES

CARRERA DE DERECHO

La mediación comunitaria como herramienta preventiva en la resolución de
conflictos periurbanos

**PROYECTO DE TITULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL
TÍTULO DE ABOGADA**

AUTORAS: TALIA MISHEL MACAS SANMARTIN

MARILYN ARACELLY LOJANO TEPAN

DIRECTOR: DR. JUAN JOSÉ CARRASCO LOYOLA, MGS.

CUENCA - ECUADOR

2026

DIOS, PATRIA, CULTURA Y DESARROLLO

Declaratoria de Autoría y Responsabilidad

Marilyn Aracelly Lojano Tepán, portadora de la cédula de ciudadanía N° 0107412389, y **Talia Mishel Macas Sanmartin**, portadora de la cédula de ciudadanía N° 2100904990. Declaramos ser las autoras de la obra: “**La mediación comunitaria como herramienta preventiva en la resolución de conflictos periurbanos**”, sobre la cual nos hacemos responsables sobre las opiniones, versiones e ideas expresadas. Declaramos que la misma ha sido elaborada respetando los derechos de propiedad intelectual de terceros y eximimos a la Universidad Católica de Cuenca sobre cualquier reclamación que pudiera existir al respecto. Declaramos finalmente que nuestra obra ha sido realizada cumpliendo con todos los requisitos legales, éticos y bioéticos de investigación, que la misma no incumple con la normativa nacional e internacional en el área específica de investigación, sobre la que también nos responsabilizamos y eximimos a la Universidad Católica de Cuenca de toda reclamación al respecto.

Cuenca, **28 de mayo de 2026**

F: 

Marilyn Aracelly Lojano Tepán

C.I.: 0107412389

F: 

Talia Mishel Macas Sanmartin

C.I.: 2100904990



Universidad
Católica
de Cuenca

CERTIFICADO DEL TUTOR

Yo, Ab. Juan José Carrasco Loyola, certifico que el presente Trabajo de Investigación, con el título "**La mediación comunitaria como herramienta preventiva en la resolución de conflictos periurbanos**", fue desarrollado por **Marilyn Aracelly Lojano Tepán**, con número de cédula **0107412389**, y **Talia Mishel Macas Sanmartín**, con número de cédula **2100904990**, bajo mi supervisión.

Juan José Carrasco Loyola

C.I: 0102114766

Dedicatoria

A Dios, por guiarme y darme las fuerzas necesarias a lo largo de este trayecto y permitirme culminar con mis estudios. A mis padres María Sanmartin y Miguel Macas, que han visto mi esfuerzo, me han apoyado y brindado su amor incondicional durante mi trayecto académico. A mis hermanos Jhoanna, Gabriela, Andrés y Paulina, quienes se mantuvieron en los momentos más difíciles, apoyándome y dándome los ánimos necesarios para no rendirme y alcanzar esta meta.

Talia Mishel Macas Sanmartin

A mis padres, Johanna y Estevan, por ser mi mayor inspiración y guía en cada aspecto de mi vida; por su infinito amor y apoyo para culminar mis estudios. A mis hermanos, Justin y Daniela, por ser mi mayor fortaleza y compañía en cada momento de dificultad. A mi fiel compañero Sammy que siempre me brinda cariño y felicidad. A mi familia, por apoyarme con cada una de sus palabras de aliento. Y a Dios, por brindarme salud y compañía cada día.

Marilyn Aracelly Lojano Tepán

Agradecimiento

Mi agradecimiento es primero a Dios, que me ha otorgado la salud, conocimiento y experiencias para haber culminado esta etapa académica; y a mi familia, por ser el pilar fundamental que me sostuvo con su amor, cuyo apoyo incondicional y sacrificios constantes hicieron posible que hoy alcance esta gran meta. A mis sobrinos Jahir, Alison, Miguel, Gaby, Valentina y Samar por brindarme su alegrías y cariño durante toda mi etapa universitaria.

También a mis amigos: Aracelly, Melani, Thalía y Anthony, por brindarme su amistad sincera, su paciencia en los momentos de estrés y por compartir conmigo los retos y alegrías a lo largo de esta etapa universitaria.

Talia Mishel Macas Sanmartin

Agradezco profundamente a toda mi familia, que nunca me dejó sola y siempre me brindó una mano de ayuda para no rendirme jamás.

A mis amigos Melanie, Talia, Anthony, Thalía y Emilia, quienes fueron mi compañía y alegría durante todos estos años de estudio. A mis amigas del colegio Jenny, Sofía, Doménica y Cristina, que siempre estuvieron conmigo apoyándome en cada momento. A Denisse, Andrés y Jahir, que siempre confiaron en mí y en lo que podía lograr. A mis primeros mentores, Oswaldo y Fernando, quienes fueron una fuente de inspiración y apoyo para seguir creciendo académicamente.

A todos mis amigos con quienes compartí mi vida universitaria y estuvieron conmigo en cada etapa, eternamente agradecida.

Marilyn Aracelly Lojano Tepán

Resumen

Este trabajo de investigación se enfoca en el análisis de la mediación comunitaria como estrategia preventiva frente a los conflictos periurbanos derivados del crecimiento urbano desordenado e interacción entre dinámicas rurales y urbanas, tomando como punto de partida el marco jurídico ecuatoriano que consagra los métodos de solución de conflictos, con amparo constitucional y legal. El estudio demuestra que la mediación comunitaria, la justicia de proximidad y la mediación policial permiten intervenir tempranamente en los conflictos, evitando que se intensifiquen y contribuyendo a la convivencia pacífica. Además, se propone un modelo articulado de mediación preventiva que integra a actores institucionales y comunitarios, con el objetivo de mejorar el acceso a la justicia y fortalecer la gestión pacífica de los conflictos. El sistema tradicional de justicia tiene limitaciones, su naturaleza reactiva y la gran cantidad de casos que atiende dificultan que se resuelvan rápidamente las tensiones en las zonas periurbanas. Esto genera sensaciones de aislamiento, de elevados costos y de un exceso de formalidades. De ahí que se haga imprescindible la incorporación de mecanismos más ágiles, cercanos y preventivos, que faciliten la gestión del conflicto desde sus primeras etapas.

Palabras clave: Mediación, jueces de paz, periurbano, comunitario, policial.

Abstract

This research focuses on the analysis of community mediation as a preventive strategy for addressing peri-urban conflicts resulting from disordered urban growth and the interaction between rural and urban dynamics, taking as a starting point the Ecuadorian legal framework that establishes conflict resolution methods, with constitutional and legal protection. The study demonstrates that community mediation, proximity justice, and police mediation allow early intervention in conflicts, preventing their escalation and contributing to peaceful coexistence. In addition, an integrated model of preventive mediation is proposed that integrates institutional and community stakeholders, with the objective of improving access to justice and strengthening the peaceful management of conflicts. The traditional justice system has limitations; its reactive nature and the large number of cases it handles make it difficult to resolve tensions promptly in peri-urban areas. This generates feelings of isolation, high costs, and an excess of formalities. Hence, the incorporation of more agile, close, and preventive mechanisms that facilitate the management of the conflict from its earliest stages.

Keywords: *mediation, justices of the peace, peri-urban, community, police.*

Índice

Declaratoria de autoría y responsabilidad	II
Certificado del tutor	III
Resumen.....	VI
Palabras clave.....	VI
Abstract	VII
Keywords	VII
1. Introducción	1
2. Capítulo I: conflictos periurbanos y mediación comunitaria	3
2.1. Caracterización de los conflictos periurbanos	3
2.2. Evolución histórica de la mediación, a partir del conflicto social	4
2.2.1 Teoría del conflicto	5
2.3. Elementos esenciales de la mediación para el enfoque comunitario	9
2.3.1 Voluntariedad.....	9
2.3.2 Imparcialidad	9
2.3.3 Confidencialidad	9
2.3.4 Neutralidad.....	10
2.3.5 Seguridad	10
2.4. Rol del mediador comunitario	11
2.5. Mediación y relevancia para el contexto social	14
2.5.1 1.5.1 Mediación facilitativa	14
2.5.2 Mediación evaluativa	15
2.5.3 Mediación transformativa	15
2.5.4 Mediación restaurativa.....	15
2.5.5 Mediación comunitaria	16
2.5.6 Prevención del conflicto	16
2.6. Mediación de comunidad: concepto, principios y proyección a los contextos periurbanos.....	16
2.7. La mediación comunitaria como estrategia de prevención del conflicto y construcción de una cultura de paz.....	18
2.8. Naturaleza de la mediación comunitaria.....	19

3.	Capítulo II: marco jurídico e institucional	21
3.1.	Fundamento constitucional y legal de la mediación comunitaria	21
3.2.	El marco jurídico e institucional del Ecuador	22
3.3.	Alcance jurídico del acta de mediación comunitaria	24
3.3.1	Requisitos para el acta de mediación	26
3.3.2	Efectos jurídicos del acta de mediación.....	27
3.4.	La mediación como presupuesto jurídico para la armonía social y la cohesión comunitaria	29
3.5.	Análisis conceptual de la seguridad ciudadana.....	29
3.6.	La mediación comunitaria como estrategia de prevención del conflicto.....	31
3.7.	Rol de los gobiernos locales y actores comunitarios	34
3.8.	Coordinación institucional y retos en la implementación periurbana.....	35
4.	Capítulo III: jueces de paz y mediación policial en el ambito periurbano.....	38
4.1.	Jueces de paz y justicia de proximidad	40
4.2.	Mediación policial como herramienta preventiva.....	43
4.3.	Articulación entre jueces de paz, policía y mediación comunitaria.....	47
5.	Capitulo IV: análisis y propuestas	53
5.1.	Diagnóstico de la conflictividad periurbana	53
5.2.	Evaluación del impacto preventivo.....	56
5.3.	Propuesta de modelo articulado de mediación preventiva.....	59
5.3.1	Implementación de Unidades de Mediación Comunitaria.....	60
5.3.2	Formación de mediadores con enfoque de interculturalidad y territorio	61
5.3.3	Protocolo de derivación institucional obligatoria	62
5.4.	Impacto y beneficios de la propuesta.....	62
6.	Conclusiones.....	66
7.	Recomendación.....	70
8.	Bibliografía	73
9.	Anexo.....	78

1. Introducción

Las comunidades contemporáneas están en transformación continua; en esa transición de espacios intermedios, el Cantón Cuenca es un ejemplo de transferencia demográfica y territorial más allá de lo estético, porque muestra procesos de transformación estructural que incorporan progresivamente el tejido urbano al tejido rural. Este proceso de periurbanización da como resultado la superposición de usos urbanos y usos del suelo en baja densidad, concebidos como espacios para una compleja y continua transformación a través de municipios con diversas lógicas socioeconómicas y territoriales.

Sin embargo, también se extiende a factores estructurales que impactan la inseguridad ciudadana, debido al crecimiento de tierras sin regular y a la ausencia de instituciones del Estado. Luego incorporamos el incremento de conflictos sociales originados por lógicas urbanas y rurales. También incluye disputas por el acceso a otros bienes necesarios como el agua, las rutas de comunicación y los servicios. Así mismo, la falta de formalidad en la tenencia de la tierra, que contribuye a la inseguridad jurídica, desintegra la comunidad y, poco a poco, disminuye la cohesión social.

Establece nuestro análisis una revisión de la conversión de espacios rurales en áreas residenciales o industriales urbanas, junto con la fragmentación de la propiedad, intensifica las disputas sobre la propiedad, la posesión y las servidumbres. Consideramos estamos frente a la necesidad de planificar el territorio y la formación de competencias administrativas alineadas al orden de la seguridad jurídica puntualizada en el orden constitucional del Ecuador.

De otro lado, el sistema de justicia convencional determina carácter reactivo, sumado a la elevada cantidad de casos que atienden; lo cual, impide una pronta intervención frente a las

tensiones existentes en las zonas periurbanas. Esto genera sensaciones de lejanía, de elevados costos y de excesivos trámites administrativos. Por lo tanto, se necesita poner en marcha mecanismos más ágiles, cercanos y preventivos que faciliten la gestión del conflicto desde sus primeras fases.

En este contexto, la mediación comunitaria surge como una estrategia legal adecuada que trasciende la función tradicional de resolución de conflictos. Así, el artículo 190 de la Constitución de la República del Ecuador admite métodos para resolver conflictos, apoyados por la libertad de elección, en el sometimiento voluntario de las partes a la competencia de los centros de mediación para conocer y resolver los conflictos. Establecemos en la mediación comunitaria la facilidad a los residentes de áreas periurbanas para la recuperación del protagonismo en la administración de sus conflictos. Por eso, es muy importante fortalecer la justicia cercana, para asegurar que los cambios en Cuenca no causen problemas sociales, sino que se conviertan en oportunidades para la integración, la cohesión y la paz.

Es importante hacer un énfasis sobre el ordenamiento jurídico ecuatoriano, pues este reconoce una diversidad de mecanismos para la administración y resolución de conflictos, permitiendo la coexistencia de distintas formas de impartir justicia que se orientan a garantizar el acceso efectivo a las distintas realidades sociales.

2. Capítulo I: conflictos periurbanos y mediación comunitaria

2.1. Caracterización de los conflictos periurbanos

El ámbito periurbano es el espacio entre el campo y la ciudad, donde se entremezclan regímenes de tenencia de la tierra en competencia, prácticas sociopolíticas y órdenes económicos. No es únicamente una división en el espacio, sino un proceso en curso: la ciudad continúa expandiéndose y consumiendo cada vez más la tierra que antes estaba dominada por la civilización rural. Esto genera formas novedosas de ordenar la tierra y escenarios de fricción desordenada que corresponden, en competencia, ser racionalizados por el ordenamiento cantonal.

El espacio periurbano tiene una complejidad específica en el ámbito jurídico, ya que en él coexisten distintos regímenes regulatorios y competencias institucionales. La planificación territorial suele estar desactualizada cuando se ve respaldada por un crecimiento acelerado, lo que deriva en informalidad en la ocupación del suelo, inseguridad jurídica respecto a la tenencia de la propiedad y el desarrollo de asentamientos irregulares. En este sentido, el conflicto ya no representa una situación excepcional, sino una realidad estructural del territorio que, dentro de nuestro enfoque aspiramos determinar soluciones tangibles.

Por el contrario, la zona periurbana es significativa desde el punto de vista social, ya que allí interactúan diversas poblaciones con identidades, prácticas y expectativas diferentes. Los nuevos habitantes urbanos, que se asientan en territorios antes más tradicionalmente rurales, traen consigo tensiones de convivencia, por los diferentes estilos de vida, por las percepciones sobre el uso de la tierra y por conflictos sobre los recursos de uso común. Este comportamiento da lugar a conflictos barriales, que en muchos casos empeoran por la ausencia de procesos adecuados para la prevención temprana y la gestión de conflictos.

A la luz de estas consideraciones, si bien la justicia ordinaria reacciona, la lógica periurbana exige intervenciones tempranas y territoriales. En este sentido, la mediación comunitaria se presenta como una herramienta útil, ya que permite manejar los conflictos en el lugar donde surgen; es decir, a través de soluciones que se basan en el diálogo, son participativas y se ajustan a las realidades locales. Así, más que representar únicamente una zona de conflicto, el entorno periurbano es también donde surgen oportunidades para una justicia cercana, que refuerzan la cohesión social y la convivencia pacífica.

El conflicto periurbano ocurre en los espacios de interfaz entre las áreas rurales y urbanas, donde distintos enfoques sociales, productivos y culturales se enfrentan. Estas disputas se fundamentan principalmente en el control y la tenencia de la tierra, la expansión de las áreas urbanas más allá de sus umbrales dinámicos, la falta de servicios básicos y la irregularidad en los asentamientos; estos problemas generan efectos ambientales y tensiones sociales durante períodos prolongados. También con frecuencia incluyen a comunidades locales, autoridades municipales, actores del sector privado y actores informales, lo que incrementa su complejidad y alcance temporal (Ron, 2017).

2.2. Evolución histórica de la mediación, a partir del conflicto social

La mediación se manifiesta como una reacción innata frente a la presencia del conflicto social, que ha acompañado a las comunidades humanas desde las primeras formas organizativas. Con la creciente complejidad de las interacciones entre individuos y colectivos, también se desarrollaron los mecanismos para la resolución pacífica de controversias. Durante los inicios, las disputas eran dirimidas por los líderes comunitarios, los ancianos o individuos con autoridad reconocida por su experiencia y legitimidad social, quienes intervenían con el objetivo de restablecer la armonía y la coexistencia dentro de la comunidad.

A medida que las sociedades y las leyes evolucionaban, la mediación se volvió más organizada, pasando de ser una práctica basada solo en la costumbre a convertirse en un método alternativo de solución de conflictos aceptado por varias leyes. La historia muestra que la mediación va más allá de solo solucionar conflictos. Se ha convertido en una herramienta para fortalecer el diálogo, la participación y la cultura de paz, en respuesta a los cambios constantes en los conflictos sociales.

El origen de la mediación viene determinado desde las sociedades antiguas donde existían formas de resolver las disputas sin violencias mediante la participación de un tercero neutral: personas mayores y líderes de la comunidad o sociedad, como jueces de paz, tribunales arbitrales capaces de optimizar una mejor convivencia en la comunidad y encontrar metodologías de justicia sin incursionar en la violencia.

La progresión de los métodos de solución de conflictos (MSC) surge en respuesta a la necesidad de identificar soluciones más ágiles y eficaces a las controversias. La Constitución, en el caso ecuatoriano, ha facilitado que estos mecanismos se implementen en asuntos susceptibles de mediación o negociación. Se consideran el camino legal más adecuado, pues permiten que sean las partes involucradas, y no el sistema judicial, las que fijen condiciones flexibles que se ajusten a sus capacidades, requerimientos y preocupaciones. Esto da una respuesta expedita y libre de dilaciones y sobrecarga procesal que con frecuencia son ineficientes en los procedimientos judiciales convencionales para la protección de sus derechos (Piñas, 2022).

2.2.1 Teoría del conflicto

Etimológicamente, la palabra conflicto proviene del latín *conflictus*, procedente de *confluyere*, que significa combatir, luchar o enfrentarse. Se entiende que surge cuando dos o más

personas sienten que sus intereses se contradicen o no pueden convivir de manera pacífica, lo cual crea un ambiente de tensión, se define como un estado emotivo, propio de la naturaleza humana, debido a que cada individuo percibe e interpreta las situaciones desde sus propias experiencias, intereses y necesidades, lo que forma parte de la naturaleza humana (Ron, 2017).

Los conflictos han acompañado al ser humano desde sus primeras formas de organización social, esencialmente cada individuo interactúa de manera constante en distintos espacios como: familiares, laborales, sociedad y comunitarios donde convergen pensamientos, valores y expectativas diversas. Aunque, la pluralidad, enriquece la vida social, también genera fricciones que dan lugar a desacuerdos y tensiones en los espacios de comunicación (Rivera, 2015).

El conflicto, más que algo negativo, debe entenderse como una oportunidad de transformación social para alcanzar satisfacer las necesidades relacionadas con la convivencia, el respeto mutuo y la construcción de acuerdos entre las partes. También, permite cambiar la forma en que hacemos las cosas, tener mejor relación personales y reconocer la diversidad de puntos de vista como una nueva fuente de desarrollo y crecimiento (Fuquen, 2003).

En este contexto, ratificando nuestras exposiciones, resulta imperativo abordar el denominado Modelo de Negociación de Harvard, también conocido como el método de negociación basada en intereses, con fines de obtener la excelencia en los resultados del enfoque comunitario, como medio para encontrar soluciones a los conflictos. Este enfoque fue desarrollado a finales de la década de los setenta por Roger Fisher, William Ury y Bruce Patton, como parte del Proyecto de Negociación de la Harvard Law School. Dicha metodología constituye la base teórica más relevante de los MSC, pues propone desplazar la confrontación por posiciones hacia una búsqueda cooperativa de beneficios mutuos (Fisher & Ury, 1981).

Bajo este antecedente, el método Harvard sienta sus raíces en cuatro pilares fundamentales, los cuales se describen a continuación:

1. Separar a las personas del problema, evitando los conflictos personales interfieran en la negociación.
2. Enfoque en los intereses de las partes, no en sus posiciones para llegar a soluciones que satisfagan necesidades.
3. Generan varias opciones que benefician a ambas partes y utilizando el método Harvard (ganar- ganar).
4. Las decisiones se basan en criterios objetivos, como estándares de leyes para garantizar la justicia y evitar presiones subjetivas.

El trabajo investigativo desarrollado por Fisher & Ury (1981), propone una negociación basándose en principios orientados a la obtención de acuerdos equitativos que se consiguen mediante el diálogo y la cooperación entre las partes. Su finalidad radica en superar los esquemas tradicionales de confrontación, promoviendo una gestión razonable de los conflictos que permitan satisfacer los intereses de las personas involucradas sin recurrir a la vía judicial, en este sentido el método Harvard se configura como una herramienta ideal dentro de los MSC, especialmente por su capacidad de intervenir en las etapas iniciales del conflicto y así evitar su escalamiento.

En primer lugar, uno de los pilares fundamentales de este método consiste en separar a las personas del problema, lo que implica reconocer que los conflictos no solo tienen una dimensión objetiva, sino también una carga emocional que puede interferir en su adecuada gestión. Por lo que se busca evitar que las percepciones, emociones o relaciones interpersonales distorsionen el

proceso de negociación, permitiendo que las partes se concentren únicamente en el problema para que la comunicación sea efectiva y respetuosa, orientada a reducir tensiones y facilitar la construcción de mutuos acuerdos.

En segundo lugar, el método Harvard plantea la necesidad de centrarse en los intereses de las partes más no en sus posiciones, esto porque dichas posiciones suelen manifestarse de manera rígida y limitada, en cambio los intereses reflejan las verdaderas necesidades y motivaciones que dan nacimiento al conflicto. Este cambio de enfoque permite ampliar las posibilidades de solución ya que, al identificar los intereses comunes o compatibles se generan condiciones más favorables para alcanzar acuerdos satisfactorios.

Por otra parte, el método promueve la generación de diversas opciones de beneficio mutuo, bajo un enfoque de negociación colaborativa conocido como “ganar-ganar”, este principio implica que las partes no deben limitarse únicamente a un método, sino explorar distintas posibilidades que permitan satisfacer sus intereses de manera conjunta. Por lo que la creatividad y la cooperación se convierten en elementos esenciales del proceso de negociación, facilitando la construcción de soluciones sostenibles y evitando que el conflicto se transforme en una disputa de gravedad.

De este modo el método Harvard establece que los acuerdos deben fundamentarse en criterios objetivos tales como: normas jurídicas o principios de equidad, garantizando que las decisiones adoptadas no respondan a presiones o imparcialidades, sino a parámetros razonables y verificables que concedan legitimidad a los acuerdos para que así se fortalezca la confianza entre las partes que intervienen y así reducir la posibilidad de futuros conflictos que se generan por percepciones de injusticia.

2.3. Elementos esenciales de la mediación para el enfoque comunitario

2.3.1 Voluntariedad

El reconocimiento de la autonomía de la voluntad en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, ratifica la idea de que la solución del conflicto debe ser resultado del consenso y no de la imposición externa. Incluso cuando se trata de una mediación prejudicial obligatoria, la voluntariedad se mantiene, pues la obligación es tan sólo a asistir al proceso, no a llegar a un acuerdo. De este modo se preserva la libertad decisoria de las partes (Pérez, 2017).

2.3.2 Imparcialidad

La imparcialidad se manifiesta en el trato equitativo hacia las partes, garantizando igualdad de oportunidades para exponer sus argumentos, intereses y propuestas. El mediador debe abstenerse de emitir juicios de valor o recomendaciones que puedan interpretarse como inclinación hacia una de las posiciones en conflicto.

Este principio resulta fundamental para generar confianza en el proceso de mediación, ya que las partes deben percibir que el mediador actúa de manera objetiva y sin intereses personales, económicos o profesionales. Cuando existen circunstancias que comprometen la imparcialidad, como vínculos previos con alguna de las partes, el mediador tiene el deber ético y jurídico de excusarse de intervenir en el proceso, garantiza la transparencia del procedimiento y refuerza la credibilidad de la mediación como mecanismo alternativo de solución de conflictos (Pérez, 2017).

2.3.3 Confidencialidad

La confidencialidad es el principio que protege la información compartida durante el proceso de mediación, impidiendo su divulgación o utilización fuera de este ámbito. Este principio no solo obliga al mediador, sino también a las partes y a cualquier tercero que intervenga en el

proceso. Su incumplimiento puede afectar gravemente la confianza en la mediación y desnaturalizar su finalidad. Contribuye a la protección de la dignidad, honra y reputación de las partes, reforzando el carácter humano y dialogado de la mediación (Pérez, 2017).

2.3.4 Neutralidad

La neutralidad se refiere a la posición del mediador frente al contenido del conflicto y al resultado del proceso. Este principio implica que el mediador no impone soluciones ni dirige a las partes hacia un acuerdo específico. El rol del mediador se limita a facilitar la comunicación, promover el entendimiento mutuo y ayudar a las partes a identificar opciones de solución (Pérez, 2017).

2.3.5 Seguridad

El mediador puede adoptar un enfoque facilitador, pero no puede dictar una solución obligatoria, ya que no es un juez ni puede forzar a las partes a aceptar ninguna resolución. Asimismo, los matices de los principios de la mediación dependerán de su aplicación práctica (Pérez, 2017).

2.3.6. Honestidad

Este principio permite que el mediador evalúe honestamente su neutralidad frente a las partes interesadas. Implicando un autoconocimiento lúcido, una mejor comprensión de las disputas y la destreza para comunicar sus percepciones con tacto. El mediador está obligado a manifestar con claridad cualquier controversia personal que pueda sesgar la solución (Pérez, 2017).

2.3.7. Flexibilidad

Es un principio que permite que los conflictos encuentren la solución de manera más rápida, ya que no están condicionadas a actuar de manera estricta conforme a las normas legales,

tanto en el tiempo como en la forma de obtener y presentar las pruebas, sino que las partes siempre están dispuestas a ceder de acuerdo a su voluntad y, del mismo modo, el mediador cumple un rol importante porque es quien les sugiere que es lo mejor para las dos partes, algo que el juez no puede hacer en la vía ordinaria (Cedeño & Jaramillo, 2026).

2.4. Rol del mediador comunitario

El mediador posee un perfil especial que debe ir más allá de la capacitación técnica, debe ser un miembro de la propia comunidad o persona legitimada por ella, lo que confiere una credibilidad esencial. Por lo que, no solo es neutral e imparcial en el proceso, sino que también es un profundo conocedor de la realidad social y la historia del conflicto en un entorno pacífico, con esta familiaridad le permite contextualizar las tensiones y guiar la conversación de manera más efectiva, actuando como un tercero de confianza que no solo facilita el diálogo, sino que también comprende las raíces emocionales y estructurales de la disputa (Corti & Rossi, 2015).

Por lo que, si después de la disputa se alcanza el diálogo y seguidamente un acuerdo entre las partes, dentro del procedimiento de la mediación, este se debe formalizar mediante un acta que otorgue seguridad jurídica y se garantice su cumplimiento.

En caso de lograrse el acuerdo, el acta respectiva contendrá por lo menos una relación de los hechos que originaron el conflicto, una descripción clara de las obligaciones a cargo de cada una de las partes y contendrán las firmas o huellas digitales de las partes y la firma del mediador. Por la sola firma del mediador se presume que el documento y las contenidas en este son auténticas (Ley de Arbitraje y Mediación, 2006).

Si el acuerdo fuere parcial, las partes podrán discutir en juicio únicamente las diferencias que no han sido parte del acuerdo. En el caso de que no se llegare a ningún acuerdo, el acta de

imposibilidad firmada por las partes que hayan concurrido a la audiencia y el mediador podrá ser presentada por la parte interesada dentro de un proceso arbitral o judicial, y esta suplirá la audiencia o junta de mediación o conciliación prevista en estos procesos. No obstante, se mantendrá cualquier otra diligencia que deba realizarse dentro de esta etapa en los procesos judiciales, como la contestación a la demanda en el juicio verbal sumario (Ley de Arbitraje y Mediación, 2006).

En este mecanismo, el rol del tercero es dinamizar el diálogo para que los participantes logren desglosar la complejidad de su disputa. Mediante el uso de herramientas como la escucha activa y el replanteamiento, el mediador garantiza un espacio de equidad y voluntariedad. Al no poseer un interés directo en el desenlace ni facultad decisoria, su presencia actúa como un catalizador de confianza, permitiendo que la autonomía de la voluntad de las partes sea la que genere acuerdos sostenibles (Peralta, 2009).

La figura del mediador es clave para transformar un conflicto en una solución negociada, su capacidad para dirigir el proceso permite que, conforme a la Ley de Arbitraje y Mediación el resultado sea un acta definitiva que cumple con todos los requisitos de una transacción civil, evitando así el litigio judicial.

El rol principal del mediador en la comunidad es el de facilitar la comunicación y el empoderamiento de las partes, debe establecer un ambiente seguro y de respeto, utilizando técnicas como la escucha activa, la reformulación y el manejo de emociones para ayudar a las personas a ir más allá de sus posiciones rígidas y concentrarse en sus intereses y necesidades subyacentes.

El mediador actúa como un agente de la realidad, asegurando que los acuerdos sean factibles y duraderos. En ningún caso debe proponer soluciones, sino dirigir el proceso para que

sean los propios miembros de la comunidad quienes generen acuerdos creativos y hechos a su medida.

Desde un enfoque técnico, el mediador es un tercero que no toma partido y que es imparcial. Su trabajo principal es cambiar la forma de ver el conflicto, moviéndose de las posiciones inflexibles hacia la identificación de los intereses más profundos. Para ello, emplea herramientas tales como la escucha activa, la reformulación y la generación de opciones, facilitando procesos de negociación colaborativa orientados a acuerdos sostenibles. En este sentido, su intervención no se agota en resolver la controversia inmediata, sino que pretende prevenir su escalada y evitar la judicialización innecesaria.

En el entorno periurbano, este rol adquiere una dimensión más: el mediador pasa a ser un gestor de convivencia comunitaria, capaz de entender las dinámicas socioculturales del entorno. La convivencia de personas con diferentes estilos de vida, como los habitantes rurales tradicionales, los nuevos pobladores urbanos y los agentes económicos, necesita una intervención que tome en cuenta el contexto. Esto ayudará a equilibrar expectativas y a crear soluciones que se ajusten a la realidad local.

Asimismo, el mediador contribuye a la construcción de una justicia de proximidad, permitiendo que los conflictos se gestionen en el mismo territorio en el que se producen, reduciendo la dependencia de la justicia ordinaria. De tal forma, potencia el acceso efectivo a la justicia, sobre todo en aquellas zonas donde la presencia institucional es escasa o insuficiente.

Por último, su actuación incluye una dimensión preventiva y transformadora, en tanto que fomenta la confianza, la legitimidad de los acuerdos y la cohesión social. De esta manera, el mediador no solo interviene en la resolución de conflictos, sino que se convierte en un agente de

paz territorial, contribuyendo a la estabilización del tejido social en escenarios de alta complejidad como los espacios periurbanos.

En sectores de expansión urbana, el mediador debe poseer una sensibilidad especial, ya que debe ser capaz de guiar a los vecinos en la comprensión de que sus derechos individuales terminan donde comienzan los de la colectividad. Esta labor es lo que (Ortega & Rivera, 2025), denominan la “mediación prospectiva”: una intervención que no solo mirar al pasado con el problema que ya ocurrió, sino al futuro de cómo evitaremos que vuelva a suceder, por esta razón el mediador se convierte en un agente de paz que ayuda a la comunidad a redactar sus propias normas de convivencia, las cuales, al ser plasmadas en un acta de mediación, adquieren la fuerza de sentencia ejecutoriada según la LAM.

2.5. Mediación y relevancia para el contexto social

2.5.1 1.5.1 Mediación facilitativa

La mediación facilitativa es la forma más antigua de método de solución alternativa de disputas (MSC). Según este modelo, el mediador no es un decisor ni un juez, sino una tercera parte imparcial que guía a las partes interesadas a través del proceso comunicativo entre ellas. Su finalidad principal de uso es promover el diálogo, identificar intereses y construir acuerdos de manera independiente. Este modelo resulta especialmente interesante en el ámbito comunitario, ya que se ajusta bien a las redes sociales de los territorios. Las comunidades necesitan soluciones generadas a partir de la propia realidad de cada comunidad, respetando sus costumbres, sus relaciones interpersonales y las formas de continuar la convivencia. Esta mediación refuerza la vida social y permite construir soluciones duraderas a lo largo del tiempo.

2.5.2 Mediación evaluativa

En la mediación evaluativa, se otorga un papel más activo al mediador, quien puede asistir a las partes mediante criterios técnicos o jurídicos. Este modelo es particularmente beneficioso cuando existe una base de información de manera transparentemente desigual o cuando usted y las otras partes no pueden involucrarse plenamente con las implicaciones legales de su decisión. Esto debe utilizarse con cuidado en el contexto comunitario. Tiene valor en conflictos sobre derechos de propiedad, disputas sobre obligaciones legales o interpretación normativa, pero el uso excesivo puede socavar la autonomía de las partes y la confianza en el proceso.

2.5.3 Mediación transformativa

La mediación transformativa plantea una forma transformadora de hacer mediación (transformar las relaciones humanas). El objetivo es el reconocimiento mutuo y el empoderamiento de las partes involucradas, más que la resolución de conflictos. Por eso este modelo es de grado comunitario, porque, en general, el conflicto nunca es algo aislado; tiende a repetirse y a estar basado en las relaciones. La justicia restaurativa, en cuanto a transformar las relaciones, ayuda a reducir el conflicto de las disputas en el futuro; permite que la confianza se genere y se reconstruya, y la sociedad termina con una cultura de paz.

2.5.4 Mediación restaurativa

Este tipo de mediación se crea como una extensión de los modelos de justicia restaurativa, donde el objetivo principal es reparar el daño. Abarca a quienes se ven más gravemente afectados, pero también a la comunidad como un entorno social validante y de apoyo. Esto otorga a la comunidad un papel en la resolución del conflicto (los principios de responsabilidad, reparación y reintegración social). Es especialmente útil cuando existe un conflicto con consecuencias sociales o emocionales sustanciales,

2.5.5 Mediación comunitaria

La mediación comunitaria es un tipo de mediación, así como un ámbito de aplicación. Se distingue por su base territorial, una orientación preventiva y la proactividad de los actores locales. Este modelo incorpora aspectos de la mediación facilitativa, transformadora y restaurativa, según corresponda al contexto en el que se implementa. Su objetivo principal es reforzar la convivencia y cualquier intento de trascender el conflicto.

2.5.6 Prevención del conflicto

La mediación preventiva intenta intervenir antes de que el conflicto escale hacia situaciones críticas. Se centra en la alerta temprana y en posibilitar el diálogo. Este tipo de mediación es crucial en contextos comunitarios, en particular en áreas periurbanas o en procesos de transformación territorial.

2.6. Mediación de comunidad: concepto, principios y proyección a los contextos periurbanos

La mediación comunitaria se consolida como una herramienta eficiente, inclusiva y culturalmente sensible para la gestión pacífica de controversias en parroquias rurales y sectores periféricos. Este mecanismo no solo optimiza la solución de disputas cotidianas como fricciones vecinales, familiares o territoriales, sino que además robustece la cohesión social, dinamiza el desarrollo humano y estimula el respeto mutuo, alineando las prácticas de convivencia con los valores culturales propios de la zona y las garantías del marco constitucional vigente (Castro, 2022)

La Mediación Comunitaria es el desarrollo sistemático de una práctica social ancestral, impulsada en el siglo XX como respuesta a la crisis del sistema judicial formal. Desde tiempos remotos las comunidades han utilizado terceros (líderes, ancianos) para mantener la armonía. Sin

embargo, fue en Estados Unidos, en las décadas de 1960 y 1970, en el contexto del Movimiento de Derechos Civiles y la sobrecarga de los tribunales, que esta práctica se institucionalizó bajo el paraguas del movimiento de Resolución Alternativa de Disputas (ADR). Su objetivo primordial es facilitar un acceso a la justicia más ágil y económico, pero, lo que es más importante, pretende capacitar a los ciudadanos para que puedan resolver por sí mismos sus conflictos vecinales y sociales, restaurando la convivencia en la comunidad en lugar de depender de una sentencia judicial punitiva (Viana, 2014).

La mediación comunitaria difiere de la mediación civil o mercantil por su carácter relacional, pues no es solo una transacción económica sino la gestión de la “vida asociativa”. Podríamos entonces decir que, en su carácter comunitario, añade una capa de legitimidad social sobre la justicia ordinaria que ésta suele perder en los entornos periféricos.

De acuerdo con Cedeño y Jaramillo (2026), La mediación en el Ecuador se entiende como un mecanismo de descentralización de la justicia, ya que, al permitir que centros de mediación debidamente calificados intervengan en conflictos territoriales y de convivencia, se democratiza el acceso a la tutela efectiva, logrando lo que ellos denominan como “democratización del conflicto”, lo cual implica que el poder de decisión regresa a manos de los ciudadanos, quienes, bajo el principio de autonomía de la voluntad, construyen soluciones mutuas que las sentencias judiciales, por su naturaleza binaria en que le gana uno y pierde el otro, no pueden ofrecer.

2.7. La mediación comunitaria como estrategia de prevención del conflicto y construcción de una cultura de paz

El enfoque preventivo ha ido aplicándose mucho más en el análisis de los problemas sociales. En este ámbito, el principal objetivo consiste en estructurar acciones que anticipen crisis asociadas a la criminalidad, las adicciones o los desequilibrios socioeconómicos (Ortega & Rivera, 2025).

Esta evolución se basa en cuatro pilares principales: el psicológico, el jurídico, el investigativo y el de participación comunitaria. Esto permite una respuesta técnica frente al riesgo de exclusión o violencia (Ortega & Rivera, 2025). Para que la metamorfosis territorial que vive el cantón Cuenca no se entienda como un fenómeno urbanístico, sino como una mutación de las relaciones jurídicas en la periferia, esta transición genera un escenario de vulnerabilidad donde existe una fricción constante entre el uso del suelo agrario y la expansión del perímetro urbano, este fenómeno produce diferentes disputas que el propio sistema tradicional no logra gestionar de forma eficaz, debido a sus tiempos y estructuras que no se adaptan a la urgencia de la crisis de convivencia en las periferias.

Desde un punto de vista jurídico, la mediación preventiva se sitúa en la vida diaria. Asimismo, la implementación en áreas alejadas y comunidades con poca presencia de instituciones no solo llena una falta de infraestructura, sino que también establece una nueva forma de gestión al inicio de la crisis.

La mediación intercultural y el uso de tecnologías permiten una mejor y más amplia protección legal, ofreciendo seguridad a los ciudadanos. Se enfocan en la cooperación y el

fortalecimiento social en lugar de castigos. En últimas pretensiones, esta metodología no sólo descongestiona la carga procesal del Estado, sino que fortalece la cohesión social, transformando al diálogo en el soporte esencial de la paz territorial.

Ahora bien, debe precisarse que la mediación comunitaria sirve también de barrera a la hiper-judicialización, por la eficiencia de su sistema, ya que la justicia ordinaria en materia civil en Ecuador se enfrenta a una carga procesal que retarda la resolución de causas menores, mientras que la mediación comunitaria ofrece una economía procesal sin precedentes. Sin embargo, su mayor ganancia no es el ahorro de tiempo o dinero, sino la prevención del daño relacional, a diferencia que un juicio suele dejar la relación vecinal destruida, la mediación busca la restauración del tejido social a través del diálogo asistido, permitiendo que personas que deben seguir viviendo una al lado de la otra puedan hacerlo en armonía.

2.8. Naturaleza de la mediación comunitaria

La mediación comunitaria trasciende la simple firma de un acta de acuerdo, consolidándose como una ciencia social que contribuye valores intangibles importantes para la convivencia, como consiguiente; la armonía, la resiliencia y la alteridad. Por lo tanto, estos elementos actúan como materia prima, necesaria para la restauración del tejido social dentro de una sociedad.

El proceso mediatorio se orienta al empoderamiento de las personas y al bienestar colectivo, para la transformación del conflicto de una confrontación a una oportunidad para aprendizaje, reconciliación, y mediación. Por lo tanto, la paz se entiende no solo como una ausencia de violencia, sino como la presencia activa de opciones y condiciones que aseguren la equidad y la cohesión social en retornos urbanos.

La implementación de la mediación comunitaria trasciende la resolución de disputas aisladas, pues se fundamenta en el fortalecimiento de los valores de convivencia ciudadana y el respeto a la norma. Al consolidar estas bases, se garantiza un desarrollo humano integral en las zonas periurbanas de Cuenca, permitiendo que el proceso de mediación deje de ser percibido como un mero trámite administrativo o legal. En su lugar, se erige como un instrumento jurídico preventivo y pacífico que otorga seguridad jurídica a las futuras generaciones, promoviendo un entorno de armonía social y cohesión comunitaria sostenible en el tiempo.

3. Capítulo II: marco jurídico e institucional

3.1. Fundamento constitucional y legal de la mediación comunitaria.

Dentro del derecho ecuatoriano existe un marco normativo que respalda la implementación y continuidad de los métodos de soluciones de conflictos, razón por la cual se hace pertinente mencionar que, dentro de la Constitución de la República del Ecuador (2008), en su artículo 190, se resalta lo siguiente:

Artículo 190.- Se reconoce el arbitraje, la mediación y otros procedimientos para la solución de conflictos. Estos procedimientos se aplicarán con sujeción a la ley, en materias en las que por su naturaleza se pueda transigir. En la contratación pública procederá el arbitraje en derecho, previo pronunciamiento favorable de la Procuraduría General del Estado, conforme a las condiciones establecidas en la ley (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

Así mismo la Ley de Arbitraje y Mediación a partir del artículo 48 determina la mediación, su desarrollo y elementos de soporte jurídico. Entonces la mediación trata de un mecanismo al proceso judicial por medio del cual, las partes establecen su voluntad, bajo principios y toman una decisión que pone fin al conflicto con todos los efectos de cosa juzgada y que sólo puede ser impugnada en sede judicial por motivos tasados de anulación y no por motivos de fondo o sustantivos (Ley de Arbitraje y Mediación, 2006).

El marco jurídico de la mediación en Ecuador se edifica a partir del reconocimiento constitucional de los mecanismos de resolución de conflictos. Coloma (2020) pone de manifiesto que: La primera Ley de Arbitraje y Mediación fue promulgada en 1997 y, posteriormente, la Constitución de 1998 reconoció explícitamente el arbitraje, la mediación y otros procedimientos. Este reconocimiento fue ratificado por la Constitución actual de 2008 en su artículo 190, con la

condición de que estos mecanismos se implementen de acuerdo con la legislación vigente y en asuntos de naturaleza transigible (p. 15).

Esta fundamentación constitucional no constituye un aspecto marginal, dado que integra a la mediación dentro del sistema de acceso a la justicia, en lugar de considerarla como una ruta independiente. Además, el autor enfatiza que el artículo 17 del Código Orgánico de la Función Judicial (2023) confiere a estos mecanismos la condición de "servicio público a la colectividad", lo que facilita la comprensión de que la mediación constituye una política institucional orientada a la efectivización de los derechos consagrados por la Constitución y los instrumentos internacionales.

3.2. El marco jurídico e institucional del Ecuador

Desde esa fundamentación constitucional, se ha desarrollado el entorno jurídico de la mediación en Ecuador. La revisión de los documentos revela que la Ley de Arbitraje y Mediación (2006) no se limita a la mediación en términos generales, sino que también abarca la mediación a nivel comunitario. Esta puede evolucionar a través de centros establecidos por comunidades indígenas y afroecuatorianas, organizaciones de nivel local y, en general, otras entidades comunitarias legalmente reconocidas. Simultáneamente, el Consejo de la Judicatura se establece como la entidad responsable de la documentación de los centros de mediación, tanto de carácter general como comunitario. No obstante, en esta configuración institucional se identifica una restricción significativa, dado que las directrices emitidas para el registro de centros no especificaron de manera precisa el procedimiento aplicable a los centros de mediación comunitaria, lo que resultó en un vacío operativo en este campo. Esto se añade a la relevancia del nivel parroquial rural, que tiene la responsabilidad de fomentar la instauración de centros de mediación y mecanismos de resolución de conflictos. Esto evidencia que la administración pacífica

de disputas no se limita al ámbito judicial, sino que también implica compromisos con entidades territoriales adyacentes a la comunidad (Barajas & Gómez, 2021).

En relación con el marco jurídico asociado con la convivencia y la prevención, los documentos examinados facilitan la identificación de diversas entidades legales vinculadas con la mediación comunitaria. Incluidos en este marco legal se encuentran la Constitución (2008), el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público (2017), la Ley de Seguridad Pública y del Estado (2023), su reglamento, así como los planes y ordenanzas municipales.

La correlación se intensifica al vincular la seguridad con la convivencia y la prevención, dado que el marco constitucional estipula que el Estado tiene la obligación de asegurar la seguridad humana a través de políticas y medidas concertadas que faciliten el mantenimiento de la convivencia pacífica, fomenten una cultura de paz y prevengan diversas manifestaciones violentas. Esta disposición es fundamental, dado que facilita la ubicación de la mediación comunitaria dentro de un marco lógico orientado a la prevención y preservación de la convivencia, en lugar de limitarse a una respuesta posterior, reactiva o punitiva (García, 2023). Finalmente, el sistema de justicia de paz concluye la integración de este marco institucional como una estrategia cercana para la resolución temprana de conflictos. La Constitución atribuye a este ente la facultad de resolver conflictos individuales, comunitarios y vecinales, así como ciertas infracciones, con la especificidad de que las magistradas y magistrados de paz deben recurrir a mecanismos de conciliación, diálogo, acuerdos amistosos y otras prácticas empleadas por la comunidad. Esta ecuación posee una relevancia particular, dado que evidencia que el mismo texto constitucional legitima respuestas tempranas, dialogadas y profundamente enraizadas en el contexto comunitario frente al conflicto. Adicionalmente, el Código Orgánico de la Función

Judicial define esta entidad, establece su jurisdicción territorial, le otorga la facultad de sugerir soluciones de arreglo y establece que, en ausencia de consenso, el magistrado de paz emitirá una resolución en equidad (Coloma, 2020).

Por lo tanto, el marco legal e institucional de Ecuador no solo reconoce la mediación como un mecanismo de resolución de conflictos, sino que además articula un conjunto de normativas e instituciones orientadas hacia una resolución pacífica, preventiva y de proximidad geográfica. Desde esta perspectiva, la mediación comunitaria se incorpora en un marco normativo que promueve respuestas dialogadas ante el conflicto y fortalece su relevancia como contribución a la seguridad ciudadana.

3.3. Alcance jurídico del acta de mediación comunitaria

El acta de mediación comunitaria es un instrumento jurídico que da forma al acuerdo de voluntades a que llegan las partes en un procedimiento auto compositivo, que se caracteriza por la intervención de un tercero imparcial y la falta de imposición estatal directa. Su naturaleza obedece a los principios de autonomía de la voluntad, buena fe y solución pacífica de los conflictos, lo que le da una relevancia creciente en contextos donde la justicia formal resulta insuficiente o distante de las dinámicas sociales locales.

En el sistema jurídico ecuatoriano, la Constitución de la República (2008), mediante su artículo 190, reconoce expresamente la validez de los métodos alternativos para la solución de conflictos, entre ellos la mediación, otorgándoles legitimidad dentro del sistema jurídico nacional. La Ley de Arbitraje y Mediación, por su parte, establece que el acta de mediación, cuando se suscribe en centros debidamente autorizados, tiene efectos vinculantes entre las partes, carácter definitivo y fuerza ejecutiva, equiparándose en sus efectos a una sentencia ejecutoriada. Sin

embargo, en el campo de la mediación comunitaria, el valor jurídico del acta puede variar ligeramente en función del nivel de formalización institucional.

En los escenarios comunitarios no institucionalizados, el acta de mediación mantiene su validez como acuerdo privado, con fuerza obligatoria entre las partes y pleno valor probatorio en caso de disputa posterior. Si bien en estos casos podría requerirse su reconocimiento en sede judicial para efectos de ejecución forzosa, no se desvirtúa su eficacia jurídica, sino que se evidencia una diferenciación entre su dimensión formal y su dimensión material. En este sentido, el acta no solo es un documento jurídico, sino también un mecanismo de autorregulación social, que encuentra su mayor fortaleza en la legitimidad que le dan las propias partes y la comunidad. Desde el punto de vista funcional, el valor del acta de mediación comunitaria va más allá de lo estrictamente normativo. Su efectividad está en la habilidad de impedir la escalada del conflicto, reforzar la cohesión social y propiciar una cultura de paz desde los espacios más cercanos al origen de la controversia. Este elemento se vuelve particularmente relevante en contextos periurbanos, donde la proximidad social y la recurrencia de conflictos exigen respuestas ágiles, flexibles y culturalmente adecuadas.

Así pues, el acta de mediación comunitaria puede entenderse como una expresión de justicia descentralizada en tanto que desplaza la solución del conflicto hacia el ámbito local, disminuyendo la intervención del aparato jurisdiccional y optimizando los recursos del Estado. Este enfoque no significa una sustitución a la justicia ordinaria, sino una articulación complementaria que permite diversificar las formas de resolución de conflictos y fortalecer el acceso a la justicia en términos reales y efectivos.

En fin, el valor jurídico del acta de mediación comunitaria no debe ser reducido a su posible fuerza ejecutiva, sino comprendido en un ámbito más amplio que incluya su eficacia vinculante, su valor probatorio y su impacto social. De esta forma, se afianza como un instrumento adecuado para la construcción de una justicia orientada hacia la paz, la participación y la autonomía comunitaria, en concordancia con los principios constitucionales y las exigencias contemporáneas del Estado.

3.3.1 Requisitos para el acta de mediación

En lo que respecta a la validez formal del acta de mediación, la normativa ecuatoriana no impone un rigorismo excesivo para su redacción. Según lo estipulado en el artículo 47 de la LAM, el documento debe recoger, de forma mínima, los antecedentes fácticos de la controversia, el detalle pormenorizado de las obligaciones asumidas por cada interviniente y las rúbricas o huellas digitales de las partes junto con la firma del mediador (Ley de Arbitraje y Mediación, 2006).

Desde una perspectiva estrictamente operativa, la validez y eficacia del acta de mediación como un título de ejecución dependen de una estructura técnica que garantice la seguridad jurídica de las partes que intervengan. En consecuencia, este instrumento debe observar y contener los siguientes elementos:

1. **Identificación del proceso:** Número del expediente y de acta.
2. **Contexto temporal y espacial:** Ciudad, fecha y hora de la inscripción.
3. **Comparecencia:** identificación de las partes y el mediador.
4. **Relación de hechos:** Antecedentes que motivaron el mecanismo de mediación.

5. **Objeto del acuerdo:** Beneficios a ambas partes. (ganar-ganar).

6. **Aspectos económicos:** Determinación de la cuantía y aranceles del centro de medición.

7. **Formalidades de cierres:** Autorizaciones, anexos habilitantes, firmas de las partes intervinientes y la fé pública del mediador.

Bajo este orden de ideas, es fundamental distinguir que, aunque el acta de mediación es un instrumento nacido de la autonomía de la voluntad y no posee la estructura rígida de una sentencia judicial, el ordenamiento jurídico le otorga idéntica eficacia de ejecución; no siendo menos cierto, la exigencia de los parámetros de validez del acta. No obstante, su naturaleza contractual marca una diferencia sustancial en su impugnación: a diferencia de los recursos procesales contra una sentencia, el acta de mediación solo puede ser atacada mediante una acción de nulidad fundamentada en los vicios que invalidan los contratos.

Lo crucial es que el acta de mediación que contiene el acuerdo adquiere el efecto legal de sentencia ejecutoriada y cosa juzgada, por lo tanto, se ejecuta de la misma manera que las sentencias de última instancia. Sin embargo, la ley es categórica al impedir que el juez de ejecución admita excepciones.

3.3.2 Efectos jurídicos del acta de mediación.

La trascendencia del acta de mediación en el sistema ecuatoriano radica en su equivalencia jurídica con la sentencia ejecutoriada y cosa juzgada. Al perfeccionarse el consenso, el instrumento deja de ser un convenio convencional para transformarse en un título con autoridad de cosa juzgada, desplegando tres efectos sustanciales:

1. Vinculación Irreversible y Fuerza Coercitiva: A diferencia de la sentencia judicial, que emana de un proceso contencioso e impuesto por un tercero, el acta de mediación surge de la autonomía de la voluntad. No obstante, una vez suscrita, su obligatoriedad es absoluta e irreversible para los intervinientes.

2. Inmutabilidad de la Controversia (Cosa Juzgada): La suscripción de un acta de acuerdo total genera una barrera procesal que impide la reapertura del conflicto en cualquier otra instancia. Este efecto de cosa juzgada garantiza que, ante la identidad de sujetos, objeto y causa, el litigio se considera extinto de manera definitiva.

3. Firmeza Directa y Tutela Ejecutiva: Al ser el resultado de una negociación consensuada, el acta de mediación es inimpugnable mediante los recursos ordinarios de apelación o revocatoria. De este modo, se evita un nuevo proceso de conocimiento y se asegura la eficacia real de la solución alcanzada en la audiencia.

Finalmente, es vital precisar que estos alcances jurídicos se modulan según el resultado del proceso. Mientras que el acta de acuerdo total goza de plenitud jurisdiccional, los registros de acuerdo parcial o de imposibilidad de mediación actúan principalmente como habilitantes procesales para la vía judicial, limitando sus efectos a la certificación de haber agotado el mecanismo (Chenás, 2021).

Por último, el marco normativo vigente no solo otorga la facultad para resolver disputas ya existentes, sino que también dota de seguridad jurídica a los acuerdos voluntarios alcanzados por las partes, fortaleciendo la eficacia de mecanismos como la mediación. En este sentido, al trasladar la gestión de conflictos a los entornos familiares y comunitarios, la justicia deja de ser un concepto

abstracto y distante, para convertirse en una práctica concreta legitimada por el liderazgo local y la participación ciudadana.

De esta manera, las actas de mediación adquieren un valor relevante en la resolución de controversias, garantizando el cumplimiento de buena fé y consolidando soluciones que la justicia ordinaria, por su rigidez y formalismo, difícilmente logra alcanzar. En consecuencia, la justicia de proximidad se configura como un soporte esencial para la construcción de la paz social y la materialización del derecho a la ciudad en territorios en constante transformación.

3.4. La mediación como presupuesto jurídico para la armonía social y la cohesión comunitaria

La perspectiva constitucional se constituye como la piedra angular que sostiene el pluralismo jurídico en el Ecuador. Este mandato supremo no se limita a autorizar el uso de vías alternativas, sino que institucionaliza al arbitraje y la mediación como componentes esenciales del sistema de justicia nacional. Este reconocimiento constitucional es lo que permite que el sistema judicial no sea visto como un monopolio de los jueces, sino como un abanico de posibilidades donde la voluntad de las partes tiene fuerza de ley.

3.5. Análisis conceptual de la seguridad ciudadana

Dentro del marco ecuatoriano, la seguridad ciudadana no puede ser concebida como un equivalente absoluto de la seguridad pública, a pesar de que en la práctica institucional ambas pueden llegar a fusionarse. La seguridad pública tiende a vincularse de manera más directa con la preservación del orden público, la salvaguarda interna y la operación centralizada de las entidades gubernamentales de supervisión. García (2023) enfatiza que: Con la Constitución del 2008 se

reafirmó que la misión de la Policía era la seguridad pública y ciudadana, en un esquema en el que la seguridad volvió a aparecer como un asunto estatal”.

Desde ese punto de vista, la distinción es evidente: la seguridad pública se enfoca primordialmente en el orden, mientras que la seguridad ciudadana también contempla aspectos como el individuo, el contexto social y los derechos. Desde esta perspectiva más extensa, la seguridad ciudadana está intrínsecamente vinculada con la convivencia y la prevención. (Villafuerte, 2019, p.). 22-23), proporciona una definición valiosa del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), indicando que "la seguridad comprende la salvaguarda contra amenazas que impactan a la totalidad de la sociedad y aquellas que pueden ser de carácter individual, como alteraciones en el núcleo familiar o en el trabajo" (Villafuerte, 2019, p.). 22-23).

Dicha formulación evidencia que la inseguridad trasciende el delito cometido y la reacción penal del Estado, incorporando también amenazas derivadas de la conflictividad social, la violencia diaria y el debilitamiento del vínculo comunitario. Por consiguiente, la seguridad ciudadana no puede limitarse a la vigilancia, sanciones o respuestas cuando el daño ya ha sido causado, sino que también requiere acciones tempranas, mitigación de riesgos y cuidado de un entorno en el que los individuos puedan coexistir en paz. En Ecuador, este enfoque interpretativo de la seguridad reviste una importancia significativa en una disertación sobre mediación comunitaria, ya que facilita una perspectiva más allá de la represión y permite un análisis desde el diálogo y la atención temprana de conflictos que, si se les permite su evolución, pueden desembocar en situaciones de violencia de mayor gravedad.

Por lo tanto, la seguridad ciudadana debe ser también concebida como una política pública, en lugar de ser meramente una aspiración abstracta. (Villafuerte, 2019), articula este concepto en

el "desarrollo y aplicación de planes, programas y proyectos que buscan reducir las inseguridades en la sociedad", mediante la implementación de instituciones y políticas orientadas a la protección de los derechos humanos. De otro lado (García, 2013), evidencia que, cuando el Municipio asume responsabilidades en seguridad y convivencia ciudadana, dicha intervención se materializa en convenios interinstitucionales, ordenanzas, observatorios, sistemas de coordinación y participación de la sociedad civil. En otras palabras, se materializa en decisiones públicas estructuradas, con diagnóstico, financiamiento y actores específicos. Esto permite comprender que la seguridad ciudadana, en su definición más exhaustiva, no se circunscribe a una noción o discurso de protección, sino que constituye una construcción institucional en la que intervienen el Estado, las autoridades locales, la ciudadanía y diversos mecanismos de articulación territorial.

Desde ese fundamento constitucional, la seguridad ciudadana en Ecuador puede ser interpretada como una política pública dirigida a la protección de los individuos, la preservación de la coexistencia pacífica y la prevención de la violencia mediante acciones gubernamentales coordinadas y orientadas hacia un enfoque de derechos. Esta perspectiva de entendimiento resulta particularmente valiosa para la investigación, dado que facilita la interrelación entre la mediación comunitaria y la seguridad ciudadana desde un enfoque preventivo, participativo y pacificador, en lugar de limitarse a la respuesta ante el delito.

3.6. La mediación comunitaria como estrategia de prevención del conflicto

En el contexto ecuatoriano, la mediación comunitaria puede considerarse un aporte significativo a la seguridad pública, dado que se manifiesta antes de que un conflicto cotidiano se convierta en un acto de violencia abierta. Su valor no se circunscribe únicamente a la resolución de conflictos entre vecinos o dentro de la familia, sino también a la intervención oportuna sobre tensiones que, si no son debidamente gestionadas, pueden perjudicar la coexistencia, generar temor

social y perturbar la serenidad del entorno. Desde esta perspectiva, la mediación comunitaria contribuye a la seguridad ciudadana dado que desempeña un papel preventivo, inhibiendo la expansión del conflicto en el ámbito más cercano a la vida barrial y comunitaria, donde frecuentemente se originan fricciones y hostilidades que, en última instancia, inciden en la percepción de inseguridad (Barajas & Gómez, 2021).

Una contribución significativa de la mediación comunitaria radica en la desjudicialización de las disputas diarias. En lugar de someter cada disputa a la jurisdicción ordinaria, este mecanismo facilita la resolución de numerosos desacuerdos diarios y de menor intensidad mediante el diálogo, de un modo más eficiente y menos oneroso. Así, las comunidades tienen la capacidad de resolver algunos de sus conflictos internos sin necesidad de intervención inmediata del sistema judicial, lo cual contribuye a la reducción de la carga judicial y proporciona soluciones más tempranas en cuestiones de menor relevancia, tales como conflictos vecinales, dificultades en el arrendamiento o desacuerdos familiares. Esta desjudicialización no conlleva la supresión de valor al conflicto, sino su orientación hacia una ruta más apropiada a su esencia, evitando que circunstancias habituales absorban recursos institucionales que pueden ser asignados a situaciones de mayor severidad (Coloma, 2020).

Simultáneamente, la mediación comunitaria contribuye al fortalecimiento de la cohesión social y la coexistencia pacífica, componentes que también forman parte de una perspectiva extensa de la seguridad urbana. Su contribución no se limita a la resolución de un problema aislado, sino que también promueve la reestructuración de las relaciones, facilita la creación de espacios de comunicación y facilita la construcción de acuerdos con mayores probabilidades de cumplimiento, dado que emergen de la participación directa de las partes involucradas. En este contexto, la mediación proporciona un espacio en el que los individuos pueden escuchar y ser

escuchados, contribuyendo no solo a la resolución del problema inmediato, sino también a la reconstrucción de la confianza y la vida conjunta (Landázuri, 2025).

En una perspectiva más extensa, la mediación comunitaria también contribuye a la formación de culturas democráticas, fomentando la participación ciudadana, el empoderamiento y el reconocimiento recíproco. Estos componentes posibilitan concebir la participación de diversos actores sociales como un componente de una estrategia dirigida a la construcción de sociedades más pacíficas, en las que la seguridad y la mitigación de la violencia se robustezcan mediante políticas de prevención. Desde esta perspectiva, la mediación comunitaria no se limita a ser un mecanismo de resolución de conflictos, sino que también actúa como un instrumento que fortalece la corresponsabilidad social en la gestión de los conflictos (García, 2013).

Finalmente, su contribución a la cultura de paz desde una perspectiva local posee una relevancia particular en el contexto ecuatoriano. La mediación comunitaria no opera de manera abstracta, sino dentro de territorios específicos, caracterizados por códigos culturales propios, liderazgos y modalidades específicas de interacción. Su motivación se vincula con una lógica de transformación social orientada a modificar las interpretaciones asociadas al conflicto e instaurar en las comunidades una cultura de diálogo y resolución pacífica de disputas. Adicionalmente, la comunicación participativa establece las condiciones para que los individuos adopten un rol proactivo en la administración de conflictos comunitarios, lo que contribuye a la disminución de la dependencia exclusiva del sistema de justicia estatal. Por lo tanto, la mediación comunitaria contribuye no solo a la seguridad ciudadana mediante la resolución de conflictos, sino también a través de la instrucción de un enfoque alternativo, desde la base, con participación social, corresponsabilidad y una pedagogía local de paz que robustece el tejido comunitario (García, 2023).

3.7. Rol de los gobiernos locales y actores comunitarios

En la dinámica del poder territorial, los Gobiernos Autónomos Descentralizados (GAD) y las figuras de liderazgo vecinal desempeñan un papel determinante como catalizadores del diálogo social. Más que meros observadores, los entes municipales y parroquiales actúan como facilitadores de infraestructura y legitimidad para la justicia de paz y la mediación comunitaria.

Al empoderar a los actores locales, se logra que la gestión de litigios deje de ser una facultad exclusiva del Estado y se convierta en una práctica de autogestión ciudadana. Esta colaboración entre la administración local y las organizaciones de base garantiza que las soluciones propuestas no sean impuestas desde afuera, sino que nazcan del entendimiento de la realidad sociocultural del territorio.

Es importante recalcar que el ordenamiento dota de plena eficacia jurídica a los acuerdos alcanzados en estos entornos, equiparándolos en efectos legales a cualquier acta de mediación formal, lo que garantiza que la justicia comunal tenga un respaldo institucional sólido frente al Estado.

Finalmente, es preciso establecer una delimitación clara entre la mediación comunitaria y la justicia de paz para evitar confusiones conceptuales. Mientras que la justicia de paz se integra formalmente dentro de la estructura de la Función Judicial para resolver causas de mínima cuantía bajo criterios de equidad, la mediación comunitaria se desarrolla fuera de la esfera jurisdiccional del Estado. Esta última surge como una iniciativa desde las bases sociales, enfocada en la restauración del tejido social y la resolución pacífica a través del diálogo, operando como un sistema paralelo que prioriza el entendimiento mutuo por encima de la imposición de una resolución judicial (Chenás, 2021).

3.8. Coordinación institucional y retos en la implementación periurbana

En Ecuador, la interacción entre la mediación comunitaria, la justicia de paz y los gobiernos locales evidencia una proximidad evidente, aunque en los hechos no siempre se manifiesta de forma conjunta. Las juntas parroquiales rurales poseen la capacidad de fomentar la instauración de centros de mediación y de otros mecanismos para la resolución de conflictos (Barajas & Gómez, 2021). Además, la justicia de paz se involucra en conflictos a nivel individual, comunitario y vecinal mediante la conciliación, el diálogo, los acuerdos amistosos y otras modalidades propias de cada colectividad.

Dentro de dicho marco, las dos figuras se ubican en un punto común, que es la identificación precoz del conflicto desde el territorio. Sin embargo, no deben ser confundidas, dado que no desempeñan la misma función. La justicia de paz mantiene un componente jurisdiccional y, ante la ausencia de consenso, puede emitir una resolución equitativa.

Por otro lado, la mediación comunitaria preserva su naturaleza autocompositiva y se vincula de manera más estrecha con la iniciativa comunitaria y el estímulo local del diálogo (Coloma, 2020). No obstante, en la práctica se manifiesta una discrepancia palpable entre lo que dicta la normativa y lo que se produce en realidad. En diversos territorios, la implementación formal de centros de mediación comunitaria es inexistente y no se prevé una política pública continua que impulse su evolución. Adicionalmente, la colaboración formal con las administraciones parroquiales ha evolucionado hacia un enfoque más centrado en la justicia de paz que en la mediación comunitaria. Esto permite argumentar que el aparato estatal ha proporcionado un impulso operativo más perceptible a la primera figura en comparación con la segunda, lo cual se manifiesta en estructuras de apoyo más explícitas para la justicia de paz. Sin embargo, la

mediación comunitaria continúa siendo predominantemente dependiente de iniciativas dispersas y con un nivel de institucionalización reducido (García, 2023).

La posible colaboración con entidades preventivas, incluyendo la Policía Nacional, se manifiesta, aunque aún permanece insuficiente. Dentro de su labor a nivel barrial, la Policía Comunitaria ha incorporado la resolución de disputas y la mediación en la formación que imparte a los moradores, como un componente esencial en la prevención del delito. No obstante, tal aproximación aún no se materializa en una integración formal y continuada de la mediación comunitaria en dicho contexto. No obstante, su implicación en iniciativas preventivas y en actividades comunitarias sugiere que puede desempeñar un papel significativo en la identificación precoz de tensiones, en la gestión de casos y en el robustecimiento de redes locales de confianza, sin suplantar las competencias inherentes de los centros de mediación, de la justicia de paz o de los gobiernos locales. Bajo este enfoque, la articulación más lógica no implicaría la policialización de la mediación, sino la construcción de rutas complementarias entre la prevención, la derivación y la resolución pacífica del conflicto (Landázuri, 2015).

Los obstáculos más significativos para la implementación efectiva de la mediación comunitaria persisten en tres ámbitos: el normativo, el operativo y el institucional. En el ámbito jurídico, aún no se han establecido directrices precisas respecto al procedimiento a seguir por los centros de mediación comunitaria, lo que ha resultado en un vacío en su operatividad. Dentro del ámbito institucional, persiste una promoción pública insuficiente y una dependencia notable de iniciativas aisladas emanadas de gobiernos locales, entidades académicas o líderes comunitarios. A esto se suma, en el ámbito operativo, la ausencia de centros registrados en diversos territorios, la insuficiente coordinación entre las instituciones y la escasa divulgación del mecanismo, factores

que obstaculizan su funcionamiento como una auténtica política territorial de prevención y convivencia (Guifarro, 2025).

Por lo tanto, el desafío no se limita a la aceptación abstracta de la mediación comunitaria, sino que implica la implementación de reglas precisas, respaldo institucional, formación continua y rutas efectivas de articulación entre el Consejo de la Judicatura, los gobiernos autónomos descentralizados, la justicia de paz, la comunidad y los actores de prevención. Únicamente mediante este enfoque se podría consolidar como un aporte constante a la seguridad ciudadana desde la perspectiva local.

4. Capítulo III: jueces de paz y mediación policial en el ambito periurbano

En el presente capítulo se tiene como finalidad analizar la configuración y operatividad de los mecanismos de justicia de proximidad y las herramientas preventivas orientadas a la resolución de conflictos en el ámbito comunitario. Es por eso que se adquiere la relevancia la figura de los jueces de paz, cuyo rol se fundamenta en la administración de justicia basada en la equidad, el conocimiento del entorno social y el arraigo territorial. Pues al analizar la justicia de proximidad se comprende un conjunto de mecanismos accesibles, ágiles y eficaces que permiten atender conflictos de manera oportuna, evitando la congestión del sistema de justicia ordinaria y promoviendo la resolución pacífica de controversias, en concordancia con lo dispuesto en la CRE (2008) respecto al reconocimiento de métodos alternativos de solución de conflictos.

Por otro lado, la mediación policial se configura como una forma de intervención temprana orientada a la gestión de conflictos en el ámbito comunitario, especialmente en contextos de convivencia vecinal donde la Policía Nacional actúa como primer respondiente. En el caso ecuatoriano, esta práctica no se encuentra formalmente regulada como un mecanismo autónomo dentro del ordenamiento jurídico; sin embargo, de lo cual, hemos resaltado el agente policial en el ejercicio de sus funciones, determinando un análisis comparado.

En este sentido, Karina Montenegro (2021), señala que el policía actúa como gestor de conflictos sin una norma que lo regule ni un procedimiento sistematizado, convirtiéndose esa mediación en una simple técnica o herramienta de trabajo, lo que evidencia la necesidad de su desarrollo normativo. No obstante, esta intervención permite canalizar disputas mediante el diálogo y la persuasión, evitando su escalamiento hacia instancias judiciales. De esta manera, la mediación policial se inserta dentro de un enfoque preventivo de la seguridad ciudadana, orientado

no solo al control del orden público, sino también a la reconstrucción del tejido social y la promoción de la convivencia pacífica, en concordancia con los postulados de la cultura de paz.

Adicionalmente, es menester ratificar que la mediación policial no constituye un mecanismo tradicional formalmente regulado y normado en la legislación ecuatoriana, sin embargo, su aplicación en la práctica la ubica como una herramienta eficaz dentro de las funciones de la Policía Nacional en el ámbito comunitario. De tal forma que el agente policial actúa como un tercero imparcial que facilita el diálogo entre las partes, promoviendo soluciones consensuadas y pacíficas. De esta manera, se evidencia una transformación del rol policial, ya que trasciende la función de control y represión para convertirse en un gestor de conflictos y promotor de la cultura de paz, contribuyendo así a la prevención temprana de disputas vecinales y a la reducción de la carga del sistema de justicia.

En este contexto, resulta pertinente comprender que la justicia de proximidad no se limita a una única figura institucional, sino que se puede entender como un sistema integrado de mecanismos orientados a garantizar el acceso efectivo a la justicia en ámbitos tanto locales como comunitarios. Es entonces que este enfoque responde a la necesidad de superar las limitaciones de la justicia ordinaria, caracterizada principalmente por su formalismo, lentitud y altos costos procesales, promoviendo en su lugar modelos más cercanos a la ciudadanía, basados en la participación, el diálogo y la resolución pacífica de conflictos.

De esta manera, tanto los jueces de paz como la mediación policial se inscriben dentro de esta lógica pues se convierten en herramientas que permiten intervenir de manera temprana y oportuna en las controversias sociales evitando de este modo su escalamiento y contribuyendo a la construcción de una cultura de paz y convivencia armónica en las sociedades conflictivas.

4.1. Jueces de paz y justicia de proximidad

Los jueces de paz constituyen una de las figuras más relevantes dentro de la justicia de proximidad en el Ecuador, se configuran como un mecanismo orientado a garantizar el acceso efectivo a la justicia en ámbitos comunitarios y locales. Su reconocimiento se encuentra establecido en el artículo 189 de la Constitución de la República del Ecuador (2008), el cual dispone que estos operadores jurisdiccionales resolverán en equidad y tendrán competencia exclusiva y obligatoria para conocer conflictos individuales, comunitarios y vecinales que sean sometidos a su conocimiento. Esta disposición resulta fundamental, ya que introduce un modelo de justicia que se aparta del formalismo tradicional, priorizando soluciones basadas en criterios de equidad, cercanía social y comprensión del contexto en el que se desarrolla el conflicto.

Asimismo, la norma establece que los jueces de paz deben emplear mecanismos como la conciliación, el diálogo y los acuerdos amistosos, lo que evidencia su estrecha relación con los MASC y con prácticas comunitarias orientadas a la resolución pacífica de controversias, de igual forma, se determina que su actuación no podrá implicar la privación de la libertad ni prevalecer sobre la justicia indígena, lo cual delimita claramente su ámbito de competencia dentro del sistema jurídico ecuatoriano.

La disposición jurídica reconoce su carácter comunitario al señalar que deben residir en el lugar donde ejercen funciones, ser elegidos por la propia comunidad y no requerir formación profesional en derecho, reforzando así su legitimidad social. Este mandato constitucional es desarrollado en el COFJ (2009), en sus artículos 247 al 251, en los cuales se regula la naturaleza, competencia, mecanismos de actuación y designación de los jueces de paz, consolidándolos como una alternativa jurisdiccional basada en la equidad, la cercanía con la comunidad y la resolución pacífica de conflictos.

De tal manera, los jueces de paz se caracterizan por ejercer funciones jurisdiccionales las cuales son basadas principalmente por la equidad y sobre todo resolviendo conflictos tanto individuales, comunitarios y vecinales todo esto estando de acuerdo a lo establecido a la normativa ecuatoriana, pues su actuación no se encuentra limitada al mandato de decisiones estrictas sino incentiva y prioriza la conciliación entre las partes como principal modo de resolver los conflictos que se suscitan entre ellos, en consecuencia facilitan y abren el espacio para el diálogo y aun cuando no se logra llegar a un acuerdo se aplica la justicia formal que prioriza la equidad y verdad real, para que de ese modo se emitan resoluciones fundamentadas en esos criterios y valores propios de la comunidad.

No obstante, Santiago Andrade (2003), menciona que en aquellos casos en los que no se alcanza un acuerdo, se encuentran facultados para resolver en equidad los conflictos sometidos a su conocimiento, especialmente en materias individuales, comunitarias y vecinales, lo cual constituye una característica esencial de esta forma de justicia. De esta manera, su intervención combina elementos de conciliación y decisión, permitiendo no solo solucionar controversias, sino también contribuir a la armonía social dentro de la comunidad.

En cuanto a su ámbito de actuación o funciones, los jueces de paz conocen los conflictos de carácter vecinal, comunitario e individual, problemas como, por ejemplo: de convivencia, disputas por linderos, obligaciones económicas de menor cuantía y entre otras controversias cotidianas que afectan la armonía social de las comunidades, siendo así que este enfoque permite atender de forma directa e inmediata situaciones podrían escalar a las instancias judiciales que son trámites más complejos.

El perfil de dichos jueces se caracteriza por la combinación de cualidades éticas, sociales y comunicativas, donde se destacan la imparcialidad, honestidad, capacidad de escuchar y la habilidad para mediar entre las partes en conflicto que, a diferencia de los jueces ordinarios, su legitimidad se fundamenta exclusivamente en el conocimiento derecho de manera más técnica y en estos casos se basa en cercanía territorial y en la confianza que genera en la comunidad para que así su intervención sea más cercana, accesible y efectiva en la resolución de conflictos cotidianos.

Ahora bien, para entrar en el contexto de los conflictos periurbanos, estos son caracterizados por problemáticas relacionadas con el uso del suelo, la convivencia vecinal y el acceso a servicios básicos, y es aquí donde la figura de los jueces de paz adquiere mayor relevancia pues actúa mecanismo de intervención temprana, usualmente estas zonas suelen presentar limitaciones en el acceso a la justicia ordinaria, lo que genera la necesidad de mecanismos más cercanos, ágiles y adaptados a la realidad social de cada una de las comunidades.

También, los jueces de paz contribuyen a la gestión de los conflictos periurbanos al intervenir directamente en disputas cotidianas que de no ser atendidas de forma oportuna pueden llegar a escalar a situaciones de mayor complejidad o incluso violencia, todo a través de su cercanía con la comunidad y su conocimiento del contexto territorial les permite identificar las causas en las que nacen los conflictos.

Desde un enfoque preventivo, la justicia de paz desempeña un rol fundamental en la construcción de una cultura de paz en territorios periurbanos, al fomentar prácticas de resolución pacífica de conflictos basadas en el respeto, la comunicación y la participación activa de las parte, por lo que este enfoque se alinea con lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador,

que reconoce la importancia de los métodos de solución de conflictos como herramientas para garantizar la convivencia social y el acceso a la justicia.

Por lo que, los jueces de paz no solo actúan como operadores de resolución de conflictos, sino son actores clave en la prevención de problemáticas sociales en zonas periurbanas, al intervenir de manera oportuna, promover el diálogo y contribuir a la construcción de entornos más pacíficos y cohesionados. Su rol resulta fundamental para el desarrollo de estrategias integrales orientadas a la gestión y prevención de conflictos, pues ya se definen como una herramienta clave dentro de la justicia de proximidad al promover soluciones pacíficas, accesibles y culturalmente adecuadas, contribuyendo al fortalecimiento del tejido social en contextos comunitarios y periurbanos.

Desde esta perspectiva, la justicia de proximidad se consolida como un modelo que busca acercar a la administración de justicia con la ciudadanía, eliminando las barreras económicas, geográficas y procedimentales las cuales dificultan el acceso a los órganos jurisdiccionales ordinarios puesto que a diferencia de estos últimos mencionados los jueces de paz operan dentro de los espacios comunitarios, esto es una gran ventaja porque ya tienen un profundo conocimiento del contexto social, cultural y económico en el que se están desarrollando los conflictos y esto les permite adoptar soluciones más adecuadas y legítimas para las partes que se encuentran involucradas en las controversias (Judicatura, 2020).

4.2. Mediación policial como herramienta preventiva

La mediación policial se define como un mecanismo de intervención temprana en cuanto a la gestión de conflictos sociales, en el cual el agente de la policía actúa como un tercero imparcial

que facilita el diálogo entre las partes, con el objetivo de alcanzar soluciones consensuadas y así evitar la escalada de las controversias, lo que a diferencia de los mecanismos formales de resolución de conflictos ya dispuestos, la mediación policial se caracteriza por su inmediatez, flexibilidad y cercanía con la comunidad, de tal forma que lo convierte en una herramienta eficaz para abordar conflictos que son cotidianos en contextos comunitarios y más específicamente en los periurbanos.

Autores como Gorjón (2022), mencionan que la mediación policial debe ser entendida como un instrumento de pacificación social el cual permite resolver conflictos de manera ágil, sencilla y económica, reduciendo no solo los costos materiales sino también el desgaste emocional de las partes que se ven involucradas, por lo que el autor destaca que la incorporación del policía como agente de mediación transforma su rol tradicional, pues pasa de ser un mero ejecutor del orden a un facilitador de la convivencia social que es capaz de intervenir en los conflictos mediante el diálogos y acuerdos mutuos.

Asimismo, uno de los elementos más relevantes de la mediación policial es su capacidad de intervención inmediata, especialmente a través de los denominados “primeros respondientes”, pues son estos mismos agentes policiales quienes acuden directamente al lugar de los hechos y son estos mismos los que pueden gestionar el conflicto desde su origen, entendiendo así que esta proximidad permite no solo atender la controversia de forma oportuna, sino también implementar estrategias de mediación que impidan la continuidad de conductas conflictivas, ya que se logra intervenir “in situ” o en el mismo lugar, sin tener la necesidad de trasladar a las partes a instancias judiciales, por lo que coopera con la optimización de recursos institucionales y corta el conflicto en la parte inicial, evitando situaciones de mayor escala conflictiva (Gorjón, 2022).

Desde una perspectiva operativa, la mediación policial se desarrolla con la intervención directa del agente policial en situaciones donde se encuentre el conflicto, especialmente con aquellas relacionadas con los problemas vecinales, disputas comunitarias o alteraciones del orden público de menor intensidad, por lo que este proceso implica la identificación del conflicto, el escuchar de forma activa a las partes que intervienen, la facilitación del diálogo y finalmente la construcción de acuerdos voluntarios, donde siempre se tiene que priorizar que estas soluciones sean de manera inmediata, para que permitan restablecer la convivencia social, de tal forma que su carácter resulta siendo práctico y adaptable, lo que permite que el conflicto sea abordado en el momento en que surge, evitando así su evolución hacia escenarios que podrían tener mayor complejidad.

El enfoque preventivo constituye el elemento central de la mediación policial, ya que su finalidad no se limita a resolver conflictos ya existentes, sino a impedir su escalamiento y transformación en situaciones de violencia o judicialización en las que va ser necesario acudir a la justicia ordinaria. En este sentido, la intervención policial temprana permite actuar sobre las causas que inician el conflicto, generando espacios de comunicación que ayudan a reducir tensiones y favorecen la construcción de acuerdos conciliatorios.

Por lo que, la mediación policial contribuye a la construcción de una cultura de paz, todo esto al sustituir prácticas de confrontación por dinámicas como lo son el diálogo, el respeto y la cooperación. Este enfoque no solo permite resolver disputas de manera inmediata, sino que también influye en la transformación de las relaciones sociales, fortaleciendo la convivencia comunitaria y reduciendo la probabilidad de reincidencia de los conflictos, esta estrategia eficaz es una herramienta útil para la prevención social, pues aborda las problemáticas desde su origen y evita su institucionalización en el sistema judicial.

Entre las principales ventajas de la mediación policial se destacan su rapidez, accesibilidad y capacidad de intervención directa, lo que permite dar respuestas oportunas a conflictos cotidianos sin la necesidad de recurrir a procesos formales. Asimismo, su cercanía con la comunidad favorece la generación de confianza tanto con la ciudadanía y con la institución policial, fortaleciendo su legitimidad y promoviendo un enfoque más humanizado de la seguridad ciudadana, por lo que la mediación policial se convierte en una herramienta que optimiza recursos estatales y contribuye a la descongestión del sistema judicial (Gorjón, 2022).

No obstante, este mecanismo también presenta ciertas limitaciones que deben ser consideradas. Entre ellas se encuentran la ausencia de una regulación específica en la legislación ecuatoriana que establezca procedimientos claros para que se lleve a cabo, la falta de capacitación especializada en mediación para los mismos agentes policiales y además el riesgo de que la intervención pueda ser percibida como represiva por parte de la ciudadanía, siendo así que estas debilidades evidencian la necesidad de fortalecer la institucionalización de la mediación policial, a través de procesos de formación y lineamientos normativos que garanticen su correcta aplicación en la sociedad.

En este sentido, la mediación policial guarda una estrecha relación con la mediación comunitaria porque ambas se orientan a la resolución pacífica de conflictos desde un enfoque preventivo y participativo, por lo que la intervención policial puede constituir como el primer nivel de atención del conflicto, permitiendo una respuesta inmediata que detenga su escalamiento, mientras que la mediación comunitaria actúa como un espacio más estructurado para así profundizar en la resolución del problema. Por ende, ambos mecanismos se complementan dentro de un mismo sistema integral de gestión de conflictos, en el cual la acción oportuna del agente

policial, especialmente cuando el mismo cuente con formación en la mediación, permite cortar el conflicto desde su raíz y evitar su transformación en situaciones de mayor gravedad.

4.3. Articulación entre jueces de paz, policía y mediación comunitaria

La gestión efectiva de los conflictos periurbanos requiere la articulación de distintos mecanismos e instituciones que permitan una intervención oportuna y adaptada a la realidad social, por lo que la coordinación entre los jueces de paz, la Policía Nacional y la mediación comunitaria se presenta como un modelo que se complementa entre sí para la resolución de conflictos, en el cual cada uno de los mencionados anteriormente cumple un rol específico dentro de un sistema orientado a la prevención y la construcción de sociedad de pacífica.

En primer lugar, los jueces de paz como parte de la justicia de proximidad, constituyen un mecanismo formal pero accesible que permite resolver conflictos mediante la equidad y el diálogo, los cuales constan con un fuerte arraigo en la comunidad y su intervención da un resultado relevante en aquellas controversias que requieren un tratamiento más poco estructurado, pero que aún pueden ser resueltas fuera del sistema judicial ordinario, en consecuencia su actuación contribuye a la consolidación de acuerdos duraderos y al fortalecimiento del tejido social, evitando la judicialización innecesaria de conflictos.

Por otro lado, la mediación policial actúa como un mecanismo de intervención inmediata y preventiva, siendo generalmente el primer punto de contacto frente a situaciones conflictivas en la comunidad, pues el agente policial, en su calidad de primer respondiente tiene la capacidad de intervenir directamente en el lugar de los hechos, facilitando el diálogo entre las partes y promoviendo soluciones consensuadas que permitan mantener el conflicto en su fase inicial.

Tal como lo plantea Gorjón (2022), esta intervención temprana resulta clave para evitar la escalada de los conflictos, ya que permite abordarlos desde su origen mediante estrategias de mediación orientadas a la pacificación social.

De igual manera, la mediación comunitaria se configura como un espacio más estructurado y participativo, en el cual los conflictos pueden ser abordados con mayor profundidad, incorporando a actores sociales y promoviendo procesos de diálogo sostenido, lo que a diferencia de la mediación policial, que se caracteriza por su inmediatez, la mediación comunitaria permite trabajar en la reconstrucción de relaciones sociales y en la prevención de conflictos futuros, consolidando acuerdos más estables y fortaleciendo la mejor convivencia en el largo plazo.

Desde este punto de vista, la articulación entre estos tres mecanismos responde a una única lógica de intervención preventiva, inmediata que se complementa entre sí, tal como se expuso inicialmente la mediación policial permite contener el conflicto de manera inmediata, evitando su escalamiento, posteriormente, la mediación comunitaria ofrece un espacio para profundizar en la resolución del problema y finalmente, en aquellos casos que lo requieran, los jueces de paz pueden intervenir para formalizar acuerdos o emitir decisiones en equidad. Este modelo no solo optimiza los recursos institucionales, sino que también garantiza una atención integral del conflicto, adaptada a su naturaleza y complejidad.

Asimismo, esta articulación se encuentra en consonancia con los principios establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, que promueve el acceso a la justicia, la participación ciudadana y la resolución pacífica de conflictos. En este sentido, la integración de estos mecanismos contribuye a la construcción de un sistema de justicia más cercano, inclusivo y

eficiente, especialmente en contextos periurbanos donde las dinámicas sociales requieren respuestas flexibles y oportunas.

En consecuencia, la coordinación entre jueces de paz, mediación policial y mediación comunitaria permite desarrollar una estrategia integral de prevención de conflictos, en la cual la intervención temprana, el diálogo y la participación comunitaria se constituyen como elementos centrales. Este enfoque no solo permite resolver conflictos existentes, sino que actúa directamente sobre sus causas, evitando su reproducción y contribuyendo a la consolidación de una sociedad de paz. De esta manera, el agente policial, cuando cuenta con formación en mediación, se convierte en un actor clave para detener la escalada del conflicto desde su origen, articulándose con otros mecanismos que garantizan una solución más profunda y sostenible en el tiempo.

Variable de análisis	Mediación Comunitaria	Justicia de Paz	Mediación Policial
Naturaleza y Ubicación Institucional	<ul style="list-style-type: none"> • Surge como una iniciativa desde las bases sociales, operando como un sistema paralelo enfocado en la restauración del tejido social. 	<ul style="list-style-type: none"> • Se integra formalmente dentro de la estructura de la Función Judicial. • Mantiene un componente jurisdiccional y actúa como parte de la 	<ul style="list-style-type: none"> • Es un mecanismo de intervención temprana en la gestión de conflictos sociales. • Se opera en el territorio por los

		justicia ordinaria a nivel local.	agentes de la Policía Nacional.
Rol del Tercero Interviniente	<ul style="list-style-type: none"> • El mediador comunitario suele ser un líder comunitario reconocido, miembro legitimado y profundo conocedor de la realidad social y cultural. • Actúa como un tercero neutral e imparcial que no impone soluciones. 	<ul style="list-style-type: none"> • El juez de paz es un operador que busca la solución pacífica a través del diálogo. 	<ul style="list-style-type: none"> • El agente policial actúa como un tercero imparcial. • Su rol tradicional se transforma de un mero ejecutor del orden a un facilitador de la convivencia social.
Criterio de Resolución	<ul style="list-style-type: none"> • Se fundamenta estrictamente en el principio de la autonomía de la voluntad, el diálogo, el mutuo acuerdo y el consenso colaborativo ("<i>ganar-ganar</i>"). 		<ul style="list-style-type: none"> • Busca la construcción de acuerdos voluntarios e inmediatos para restablecer la convivencia social y el orden de forma rápida.

<p>Efecto y Fuerza Jurídica</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Los acuerdos se formalizan en un acta de mediación que, conforme al artículo 47 de la LAM, tiene efecto de sentencia ejecutoriada y cosa juzgada. • Constituye un título ejecutivo exigible judicialmente. 	<ul style="list-style-type: none"> • Emite resoluciones basadas en la equidad con respaldo institucional sólido frente al Estado dentro del sistema judicial. 	<ul style="list-style-type: none"> • Genera soluciones inmediatas en el lugar de los hechos, pero posee la limitación de que carece de una regulación específica en la legislación ecuatoriana.
<p>Ámbito y Tipología de Conflictos</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Disputas diarias y tensiones en zonas periurbanas: conflictos vecinales, servidumbres/linderos, ruidos, dificultades de arrendamiento o familiares. 	<ul style="list-style-type: none"> • Conflictos a nivel individual, comunitario y vecinal en parroquias rurales y urbanas marginales. 	<ul style="list-style-type: none"> • Alteraciones del orden público de menor intensidad, problemas vecinales y disputas comunitarias
<p>Enfoque Preventivo y Ventajas</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Funciona como estrategia de contención social en fases tempranas para evitar que el conflicto escale a 	<ul style="list-style-type: none"> • Consolida la justicia de proximidad, eliminando barreras geográficas, 	<ul style="list-style-type: none"> • Se caracteriza por su inmediatez, flexibilidad y cercanía. • Interviene en el momento exacto en que

	violencia abierta o la vía judicial.	económicas y de trámite al operar dentro de los espacios comunitarios.	surge el problema, optimizando los recursos estatales.
--	--------------------------------------	--	--

Por consiguiente, los tres mecanismos comparten un mismo enfoque preventivo. Al articular la rapidez de la policía, la accesibilidad del juez de paz y la fuerza legal de la mediación comunitaria, se logra una estrategia perfecta para gestionar los conflictos en zonas periurbanas, optimizando los recursos del Estado y garantizando una convivencia pacífica duradera.

5. Capítulo IV: análisis y propuestas

5.1. Diagnóstico de la conflictividad periurbana

El crecimiento urbano acelerado de la ciudad de Cuenca ha dado lugar a un fenómeno de expansión territorial caracterizado por la transformación progresiva de zonas rurales en espacios periurbanos, lo que genera una compleja interacción entre las dinámicas tanto urbanas como rurales. Este proceso, identificado como transformación periurbana, ha provocado la aparición de múltiples conflictos relacionados ya sea con la tenencia de la tierra, el uso del suelo y la convivencia social, lo que permite evidenciar una problemática estructural que trasciende lo territorial y se proyecta en el ámbito jurídico y social.

El acontecimiento periurbano no debe ser entendido únicamente como un límite geográfico, sino como una zona de tensión constante entre dos modelos de vida: el rural-agrario y el urbano-industrial. En este contexto, el cambio territorial no solo implica una transformación física del espacio, sino también la coexistencia forzada de dinámicas sociales, económicas y culturales distintas, lo que constituye una de las principales causas estructurales de la conflictividad en estas áreas de transición.

Tal como se señaló al inicio de la presente investigación, esta transformación exige soluciones que no sean meramente superficiales, sino de carácter estructural, ya que da como resultado la convivencia entre actividades agropecuarias tradicionales y nuevos asentamientos de carácter urbano genera fricciones constantes relacionadas con el uso del suelo, la producción de ruidos, olores y la ocupación del espacio público, configurando un escenario ideal para la aparición de conflictos vecinales.

En este sentido, la respuesta de la justicia ordinaria resulta insuficiente, debido a su carácter lento y costoso frente a conflictos de naturaleza cotidiana. El diagnóstico evidencia que la judicialización de estas controversias no solo retrasa su solución, sino que puede agravar la ruptura del tejido social, al transformar desacuerdos vecinales en disputas formales, mientras que este tipo de conflictos requiere mecanismos de intervención inmediata, basados en el diálogo y la construcción de acuerdos, que permitan una solución oportuna y eviten su escalamiento.

Si hacemos un análisis desde la perspectiva jurídica, uno de los principales problemas en las zonas periurbanas radica en la falta de delimitación clara de la propiedad, lo que genera inseguridad jurídica respecto a los linderos y derechos reales sobre los predios, dando como consecuencia que esta situación se vea agravada por la existencia de sistemas informales de ocupación del suelo, la ausencia de catastros actualizados para cada predio y la débil planificación territorial. Por lo que al no existir una definición clara de límites no solo afecta el derecho de propiedad, sino que también influye en la generación de conflictos entre vecinos, los cuales al no tener mecanismos inmediatos de solución tienden a ir hacia instancias judiciales (Fernandes, 2011).

En el marco normativo ecuatoriano, la gestión del suelo y el ordenamiento de territorios le competen a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales (GADS), esto conforme a lo establecido en el COOTAD, el cual atribuye a estos organismos la competencia exclusiva de regular el uso y ocupación del suelo (Código Orgánico de Organización Territorial, 2010), sin embargo, en la práctica, la capacidad de los GAD para ejercer un control efectivo sobre el crecimiento urbano es limitada especialmente en las zonas de expansión donde la planificación resulta insuficiente o tardía y es esta misma situación que contribuye al incremento de conflictos que al no ser atendidos de manera temprana o preventiva terminan judicializándose.

En este sentido, resulta importante identificar una tipología de los conflictos periurbanos para que de esa forma se pueda comprender su naturaleza y alcance. En primer lugar, se encuentran los conflictos de propiedad, los cuales están relacionados con la fijación de linderos, en donde las partes disputan la delimitación de los predios que les pertenecen y es este mismo tipo de controversias una de las más frecuentes en las unidades judiciales civiles debido a la falta de documentación clara o a la superposición de derechos (Fernandes, 2011).

En segundo lugar, se identifican los conflictos de uso de suelo, los cuales surgen a partir de actividades incompatibles dentro de un mismo espacio territorial, como por ejemplo la instalación de talleres, la disposición inadecuada de desechos o la generadebidoción de ruido excesivo, son algunos de los conflictos que reflejan la ausencia de regulación efectiva y la débil aplicación de ordenanzas municipales que impactan directamente en la calidad de vida de las personas.

Finalmente, los conflictos de convivencia que están relacionados con servidumbres, accesos y relaciones vecinales, algo que es una manifestación cotidiana de la conflictividad periurbana, pues este tipo de disputas, aunque son de menor cuantía jurídica, tienen un alto potencial de escalamiento y mucho más cuando no existen mecanismos de intervención temprana que permitan su adecuada gestión (Gorjón, 2022).

Desde una observación empírica, la carga procesal en materia civil en el Ecuador se puede evidenciar una alta repetición de conflictos relacionados con la propiedad y la convivencia, lo que genera una sobrecarga en las unidades judiciales, pues estudios del mismo Consejo de la Judicatura evidencian que una proporción significativa de causas civiles que podrían ser resueltos mediante medios alternativos, reduciendo así la congestión judicial.

En este sentido, la mediación comunitaria resulta no siendo solo un mecanismo de resolución, sino también como una herramienta de diagnóstico y prevención de la conflictividad social. Su intervención permite identificar las causas que generan los conflictos, promover el diálogo y evitar la escalada hacia procesos judiciales largos y costosos. Tal como se analizó en el Capítulo III respecto a la mediación policial y la justicia de proximidad, estos mecanismos permiten una intervención temprana que contribuye a la prevención de conflictos.

Por lo tanto, el diagnóstico de la conflictividad periurbana en Cuenca evidencia la existencia de un problema estructural derivado de la falta de planificación territorial y de mecanismos eficaces de intervención temprana, además que esto es una realidad actual que resulta preciso la necesidad de fortalecer los MSC, pero particularmente la mediación comunitaria como estrategia preventiva orientada a reducir la judicialización, mejorar la convivencia social y garantizar el acceso efectivo a la justicia.

5.2. Evaluación del impacto preventivo

La mediación comunitaria en el contexto de los conflictos periurbanos, no debe ser entendida únicamente como un mecanismo alternativo de solución de conflictos, sino como una verdadera estrategia de prevención social orientada a evitar la escalada de conflictos, dado que el impacto no se limita a la solución de disputas existentes, sino que incide directamente en la reducción de tensiones sociales, la conservación del tejido comunitario y la disminución de la carga sobre el sistema judicial.

Desde una perspectiva teórica, la mediación encaja dentro del enfoque de construcción de paz, donde los conflictos son entendidos como fenómenos inherentes a la convivencia social, pero si estos no tienen una adecuada gestión pueden desviarse a escenarios de violencia. Bajo esta

misma idea, resulta menester mencionar los postulados de Gabriel de Jesús Gorjón en “Ciudades de Paz”, donde sostienen que la intervención temprana en los conflictos permite transformar dinámicas de confrontación en procesos de diálogo, evitando su escalamiento y promoviendo relaciones sociales más estables (Gorjón, 2026).

En este marco, la mediación debe ser entendida como un instrumento de contención social que opera en dos dimensiones fundamentales, de entrada, su naturaleza preventiva que radica en la capacidad que tienen de intervenir en las etapas iniciales del desacuerdo, lo que permite evitar que conflictos que aparentan ser menores, como las disputas por servidumbres, ruidos o uso de espacios, evolucionen hacia procesos judiciales complejos o incluso hacia manifestaciones de violencia entre vecinos, por lo que esta intervención temprana resulta relevante en los contextos periurbanos.

Seguidamente, la fortaleza jurídica de la mediación constituye un elemento determinante para su eficacia. Se reconoce a los mecanismos de solución de conflictos como vías legítimas para la administración de justicia, mientras que la LAM establece en su artículo 47 que los acuerdos alcanzados mediante mediación tienen efecto de sentencia ejecutoriada y cosa juzgada. Esta característica otorga seguridad jurídica a las partes, garantizando el cumplimiento de lo acordado sin la necesidad de recurrir a procesos judiciales adicionales.

Por otra parte, en un análisis de la economía procesal la mediación comunitaria representa una alternativa altamente eficiente frente a la justicia ordinaria, pues la resolución de conflictos a través del diálogo permite reducir tiempos, costos y recursos, tanto para las partes como para el mismo Estado, contribuyendo de forma efectiva a la descongestión del sistema judicial. En este sentido, su aplicación se vincula directamente con el derecho a la tutela judicial efectiva

reconocido en el artículo 75 de la Constitución, para garantizar una respuesta oportuna y adecuada frente a los conflictos, evitando dilaciones innecesarias.

Asimismo, resulta pertinente destacar la eficacia jurídica del acta de mediación en comparación con acuerdos informales o verbales. Mientras estos últimos carecen de mecanismos coercitivos que aseguren su cumplimiento, el acta de mediación constituye un título ejecutivo que puede ser exigido judicialmente en caso de incumplimiento, conforme a lo dispuesto en la normativa vigente, por lo que esta característica fortalece la confianza de las personas en estos métodos alternativos y promueve su utilización en contextos comunitarios donde la formalización de acuerdos resulta clave para la estabilidad de las relaciones sociales y la cultura de la paz.

Ahora bien, desde una perspectiva preventiva la mediación comunitaria permite evitar la transformación de conflictos civiles en conflictos de naturaleza penal, que si bien no es objeto de estudio dentro de la presente investigación es relevante mencionar que este es el tipo de alcance que pueden generar el no solucionar de forma temprana los conflictos, pues en las disputas vecinales que no son gestionadas oportunamente pueden derivar en agresiones físicas, amenazas o contravenciones, generando una escalada del conflicto que implica la intervención del sistema penal, es decir, ya resulta un problema más grande y con mayores consecuencias, en cambio, la mediación actúa como un mecanismo y herramienta de contención que permite resolver el conflicto desde su fase inicial, evitando su judicialización y reduciendo el impacto social y jurídico de estas controversias.

En consecuencia, la evaluación del impacto preventivo de la mediación comunitaria permite afirmar que este mecanismo no solo contribuye a la resolución de conflictos, sino que constituye una herramienta eficaz para su gestión anticipada, además de su capacidad para

intervenir de manera oportuna, su respaldo jurídico y su enfoque centrado en el diálogo la convierten en un elemento clave dentro de las políticas de seguridad y convivencia social, especialmente en contextos periurbanos donde la conflictividad requiere respuestas inmediatas y adaptadas a la realidad territorial.

5.3. Propuesta de modelo articulado de mediación preventiva

Con respecto al diagnóstico de la conflictividad periurbana desarrollado en el apartado 4.1 y a la evaluación del impacto preventivo de la mediación comunitaria analizada en el apartado 4.2, se propone la implementación de un modelo articulado de mediación preventiva sustentado en el principio de justicia de proximidad. Este modelo busca garantizar una intervención temprana, accesible y eficaz frente a los conflictos comunitarios, priorizando el diálogo como mecanismo de solución y evitando la escalada hacia instancias judiciales o escenarios de violencia.

La presente propuesta se encuentra fundamentada bajo el marco constitucional ecuatoriano, particularmente en el artículo 190 de la CRE que hemos venido mencionando a lo largo de este escrito, el cual reconoce los mecanismos de solución de conflictos como vías legítimas para la administración de justicia, y así mismo la LAM que establece en su artículo 47 que los acuerdos alcanzados mediante mediación tienen efecto de sentencia ejecutoriada y cosa juzgada, lo que garantiza su cumplimiento y dota de seguridad jurídica a las partes.

En concordancia con lo desarrollado anteriormente respecto a la mediación policial y la justicia de proximidad, esta propuesta plantea una articulación institucional que permita integrar a distintos actores en la gestión de conflictos comunitarios, en este sentido, la Policía Nacional cumple un rol fundamental como primer respondiente, al intervenir de manera inmediata en situaciones conflictivas y evaluar la posibilidad de derivación a mecanismos de mediación,

mientras que por su parte, las Juntas Parroquiales y líderes comunitarios actúan como espacios de captación y canalización de conflictos, y asimismo los centros de mediación constituyen la instancia técnica encargada de facilitar el proceso y formalizar los mutuos acuerdos.

Siendo que este modelo responde a una lógica de intervención temprana, en la cual el conflicto es abordado desde sus primeras manifestaciones, evitando su escalamiento. Tal como lo sostiene Gorjón (2026), la mediación constituye una herramienta de pacificación social que permite gestionar conflictos de manera oportuna, reduciendo su impacto y evitando su transformación en situaciones de mayor gravedad.

En este contexto, se propone la implementación de un sistema de justicia de proximidad basado en tres pilares operativos:

5.3.1 Implementación de Unidades de Mediación Comunitaria

La creación de unidades de mediación comunitaria en Juntas Parroquiales, casas barriales y espacios comunitarios de las zonas periurbanas de Cuenca constituye una estrategia clave para garantizar el acceso efectivo a la justicia, pues estas unidades buscan eliminar las barreras geográficas y económicas que impiden a los ciudadanos acceder a los centros de mediación ubicados principalmente en el núcleo urbano, facilitando una atención directa y oportuna de los conflictos.

Desde una perspectiva jurídica, esta propuesta se vincula con el principio de acceso a la justicia reconocido en el artículo 75 de la CRE, el cual establece que toda persona tiene derecho a una tutela efectiva, imparcial y expedita, dando como resultado la descentralización de los servicios de mediación que permite materializar este derecho, acercando los mecanismos de

solución de conflictos a las comunidades más vulnerables (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

De igual manera, estas unidades no solo cumplirían una función resolutoria, sino también preventiva, al convertirse en espacios permanentes de promoción de la cultura de paz, dado que la presencia constante y permanente de estos mecanismos en el territorio permite identificar conflictos en etapas tempranas, facilitando su intervención antes de que escalen hacia instancias judiciales o en el peor de los casos a situaciones de violencia.

5.3.2 Formación de mediadores con enfoque de interculturalidad y territorio

El segundo pilar de la propuesta consiste en la formación de mediadores comunitarios, pero con un enfoque territorial e intercultural, a través de la capacitación de líderes barriales, dirigentes comunitarios y actores locales, los cuales desarrollen y pongan en práctica técnicas de negociación y mediación, particularmente en el método Harvard, ya que como hemos descrito este enfoque permite fortalecer las capacidades de la comunidad para la autogestión de sus conflictos, promoviendo soluciones construidas desde el diálogo y el entendimiento mutuo.

El método Harvard, desarrollado por Roger Fisher y William Ury (1981), plantea la resolución de conflictos a partir de la identificación de intereses, la generación de opciones de beneficio mutuo y la utilización de criterios objetivos, lo que resulta especialmente útil para estos espacios comunitarios donde las relaciones sociales requieren soluciones sostenibles

Desde esta perspectiva, la formación de mediadores con conocimiento del territorio permite garantizar que los acuerdos alcanzados sean culturalmente pertinentes y socialmente aceptados, porque ya no es solo la validez del acuerdo sino también la confianza que se deposita

en estas personas que ya forman parte de la comunidad, dando esta cercanía y familiaridad para las partes que intervienen. Tal como señala Gorjón (2022), la legitimidad del mediador constituye un elemento fundamental para la eficacia del proceso de mediación, especialmente en contextos comunitarios donde la confianza y el reconocimiento social son determinantes.

5.3.3 Protocolo de derivación institucional obligatoria

El tercer pilar de la propuesta consiste en la implementación de un protocolo de derivación institucional obligatoria, mediante el cual autoridades administrativas como lo son los tenientes políticos remitan a las partes hacia procesos de mediación antes de iniciar procedimientos sancionatorios.

Este mecanismo responde a la necesidad de priorizar la resolución pacífica de los conflictos sobre el enfoque punitivo, promoviendo la autocomposición y reduciendo la carga administrativa y judicial, por lo que la derivación obligatoria se configura como una herramienta preventiva que permite intervenir en el conflicto antes de su judicialización.

Desde una perspectiva jurídica, este enfoque se alinea con el principio de mínima intervención del derecho sancionador y con la promoción de mecanismos reconocidos en la normativa ecuatoriana, asimismo, fortalece la eficacia de la mediación como instrumento de gestión social, al garantizar que las partes conozcan y accedan a este mecanismo antes de recurrir a instancias formales.

5.4. Impacto y beneficios de la propuesta

El modelo articulado de la mediación preventiva ha generado impactos reveladores en el ámbito social, jurídico y económico, consolidándose como una estrategia integral para la gestión

de conflictos en contextos periurbanos. Por lo tanto, la mediación comunitaria en el ámbito social contribuye a la restauración y prevención de la armonía vecinal, y al fortalecer utilizando un mecanismo principal como: al promover el diálogo. Este enfoque permite transformar relaciones de confrontación en dinámicas de cooperación, consolidando una cultura de paz en el entorno comunitario.

En el ámbito jurídico, esta propuesta permite reducir la carga procesal en las unidades judiciales al evitar la judicialización innecesaria de conflictos que pueden ser resueltos de manera más ágil. También, garantiza el acceso efectivo a la justicia, especialmente para sectores vulnerables que enfrentan barreras económicas o geográficas, en concordancia con el artículo 75 de la CRE (2008).

Mientras que, en el ámbito económico, la mediación representa un ahorro significativo de recursos tanto para el Estado como para los ciudadanos. La reducción de procesos judiciales implica una optimización de los recursos institucionales, mientras que las partes evitan costos asociados a honorarios profesionales y trámites prolongados que no cuentan con una fijación de tiempo exacto, la mediación resulta conveniente porque se configura como un mecanismo eficiente y sostenible para la gestión de conflictos.

En consecuencia, la propuesta de un modelo articulado de mediación preventiva no solo da respuesta a la necesidad de resolver conflictos, sino que constituye una estrategia integral orientada a su prevención, contribuyendo a la construcción de una sociedad de paz más justa y pacífica.

Finalmente, para justificar la viabilidad jurídica de la presente propuesta se fundamenta en las atribuciones que se encuentran expresamente reconocidas a las juntas parroquiales rurales

dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano. En este sentido, el artículo 67 literal q) del COOTAD (Código Orgánico de Organización Territorial, 2010), establece como atribución de las juntas parroquiales rurales el “promover la implementación de centros de mediación y solución alternativa de conflictos, según la ley”, disposición que se toma como fundamento normativo principal para el desarrollo de mecanismos de mediación comunitaria en los contextos periurbanos y rurales. Esta competencia resulta relevante para la investigación, debido a que los conflictos analizados surgen en espacios de transición territorial donde coexisten las dinámicas urbanas y rurales que generan tensiones relacionadas con la convivencia, el uso del territorio y la transformación del espacio comunitario, etc.

Es por eso que bajo este contexto, la competencia específica para promover este tipo de mecanismos se encuentra de manera expresa a las juntas parroquiales rurales, por ello, se plantea que estas juntas, a través de sus representantes y mecanismos de participación comunitaria, puedan solicitar formalmente al Consejo de la Judicatura la implementación de centros de mediación en sus respectivos territorios, y esta articulación institucional tiene sustento legal, con base al art. 190 de la CRE (Constitución de la República del Ecuador, 2008), pues es ahí donde se reconoce la mediación como mecanismo alternativo de solución de conflictos, así como en el artículo 17 del COFJ (Código Orgánico de la Función Judicial, 2009), que al igual reconoce los medios alternativos de solución de conflictos como parte del sistema de administración de justicia.

Asimismo, la LAM regula la existencia y funcionamiento de los centros de mediación, permitiendo que estos puedan ser implementados a través de la coordinación y cooperación institucional que están orientados a fortalecer el acceso comunitario a la justicia, todo esto siendo fundamento a partir del artículo 52 de la referida ley, pues esta misma establece que el Consejo de la Judicatura podrá organizar centros de mediación preprocesal e intraprocésal, reconociendo

institucionalmente la mediación como un mecanismo válido para la resolución pacífica de conflictos. De igual manera, en sus artículos 53 y 54 regulan las formalidades y requisitos necesarios para el establecimiento y funcionamiento de dichos centros, garantizando que estos operen conforme a los parámetros legales establecidos (Ley de Arbitraje y Mediación, 2006).

Además, para esta investigación resulta relevante el contenido de los arts. 58 y 59 de la LAM, ya que incorporan específicamente la figura de la mediación comunitaria. En el art. 59 establece que el Consejo de la Judicatura también podrá organizar centros de mediación comunitaria, lo cual constituye un fundamento jurídico expreso para la implementación de estos mecanismos en sectores rurales y periurbanos.

6. Conclusiones

En la presente investigación se concluyó que la mediación comunitaria constituye una herramienta necesaria para la prevención de conflictos que se desarrollan en contextos periurbanos, donde el crecimiento urbano acelerado y desordenado genera una serie de tensiones sociales, jurídicas y territoriales. A lo largo del desarrollo del trabajo, se demostró que los conflictos periurbanos no son solamente el resultado de problemas individuales entre vecinos, sino que tienen un origen estructural que se relaciona con la transformación del territorio, la falta de planificación y el hecho de que coexisten dinámicas urbanas y rurales que generan tensiones constantes en la convivencia de las personas.

A partir del análisis del marco jurídico en Ecuador, se evidencia que existe un fuerte respaldo normativo para el uso de los métodos de solución de conflictos, especialmente la mediación, como una alternativa idónea para la administración de justicia. Estos métodos no solo están reconocidos por la ley de Mediación y Arbitraje y por la Constitución de la República del Ecuador, sino que también constan con eficacia jurídica, lo que permite que los acuerdos que llegan entre las partes tengan fuerza vinculante y seguridad jurídica, por lo que la mediación comunitaria se presenta como un elemento que ayuda a complementar el sistema judicial, el cual tiene la capacidad de solucionar conflictos de manera más rápida, accesible y en concordancia a las necesidades sociales.

Además, la investigación de la justicia de proximidad, mediante la figura de los jueces de paz y la mediación policial, permitió entender que el acceso a la justicia no debe limitarse a las instancias jurisdiccionales tradicionales, sino que esta debe extenderse a mecanismos más accesibles y cercanos para la comunidad, para que ellos mismos sean capaces de intervenir de manera inmediata y efectiva en la administración de conflictos. Dichos instrumentos analizados

en el capítulo que les corresponde muestran la importancia de fortalecer los modelos descentralizados para que acerquen la justicia a las y los ciudadanos y para que también se promueva la resolución pacífica de conflictos desde su propio territorio.

Por otro lado, con relación al enfoque preventivo se concluyó que la mediación comunitaria no solo actúa como un mecanismo de resolución, sino que funciona como una estrategia de contención social que permite intervenir en fases tempranas del conflicto y previene su escalada hacia organismos judiciales o, peor aún, a escenarios violentos. En situaciones periurbanas, esta cualidad es esencial, ya que la cercanía o proximidad entre actores y la variedad de intereses aumentan las posibilidades de conflictos y de esta manera, la mediación ayuda no solo a resolver disputas, sino también a mantener el tejido social y promover una cultura de paz que se basa principalmente en el diálogo y la colaboración.

Asimismo, el estudio demostró que judicializar los conflictos entre vecinos es una carga innecesaria para el sistema de justicia, puesto que genera procesos largos y costosos, algo que en muchos casos resulta empeorando la relación entre las partes. Por lo que, bajo este contexto, la mediación comunitaria se presenta como una alternativa eficaz que permite resolver las controversias de manera oportuna y en un tiempo adecuado, tomando en cuenta que también ayuda a resolver la carga procesal y mejora el uso de los recursos del Estado, reflejando de esta forma su importancia no solo desde un punto de vista social, sino también jurídico y económico.

Por otro lado, la propuesta que se planteada en esta investigación, busca reforzar un modelo de mediación preventiva, pero que debe estar basada en la coordinación de la Policía Nacional, las autoridades locales y los centros de mediación, en las cuales el principal enfoque debe ser la atención a los conflictos de forma organizada y oportuna, de tal forma que esta participación conjunta entre estas instituciones fortalezcan la atención de las controversias en los sectores

periurbanos, generando respuestas más ágiles y de acuerdo a las necesidades de cada uno de los intervinientes y el territorio en donde se encuentren.

Bajo esta misma idea, la incorporación de los centros de mediación comunitaria en sectores estratégicos da paso a que el acceso a la justicia sea más fácil, puesto que elimina barreras geográficas y económicas. De igual manera, la formación de mediadores con un enfoque territorial y sobre todo intercultural permite que sean las mismas comunidades las que se llenen de herramientas para gestionar sus propios conflictos, fortaleciendo la legitimidad de sus acuerdos y asegurando que sean socialmente sostenibles y culturalmente adecuados.

Adicionalmente, el desarrollo de protocolos de derivación institucional representa un progreso significativo en la transición de un modelo punitivo a uno preventivo, siendo este último el que prioriza el diálogo y los mutuos acuerdos de las partes antes que la imposición de sanciones. Este enfoque no solo facilita la disminución de la sobrecarga del sistema judicial, sino que además fomenta una cultura de paz y convivencia, donde todo esto se toma como una oportunidad para robustecer el tejido social.

En conjunto, estas acciones constituyen una propuesta completa y viable para su aplicación, con el único fin de optimizar la administración de conflictos en las zonas periurbanas, reforzando la justicia de proximidad, promoviendo soluciones sostenibles y asegurando la mediación comunitaria como un pilar fundamental en la prevención de conflictos sociales.

Por lo tanto, la mediación comunitaria no solo es factible en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, sino que también resulta esencial como estrategia preventiva ante el aumento de conflictos en contextos de expansión urbana. El fortalecimiento de la misma no solo va a permitir la reducción de la judicialización de conflictos, sino que además va a facilitar construir

comunidades más unidas, pacíficas y participativas, en las cuales el diálogo se vuelve el principal mecanismo para resolver desacuerdos.

Para concluir, la investigación confirma que es necesario reconsiderar el enfoque tradicional de la justicia y añadir mecanismos alternativos que den respuestas más efectivas a las realidades sociales actuales. En este sentido, la mediación comunitaria se consolida como un elemento fundamental en la construcción de un sistema de justicia más humano, accesible y enfocado en la prevención, lo cual aporta de manera significativa al desarrollo de una sociedad basada en el respeto mutuo y la convivencia armoniosa.

7. Recomendación

Con base en los resultados de la presente investigación, se proponen las siguientes recomendaciones que están orientadas a potenciar la aplicación de la mediación comunitaria como estrategia preventiva en el manejo de conflictos periurbanos:

En primer lugar, se recomienda a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, especialmente al Municipio de Cuenca, fortalecer la implementación de políticas públicas dirigidas a la promoción de la mediación comunitaria como método principal para resolver conflictos, es decir, lo que se busca no solo es el reconocimiento que ya existe en la misma normativa ecuatoriana, sino que también sean puestos en práctica con la asignación de recursos humanos, técnicos y económicos que permitan su correcto funcionamiento en las áreas donde hay más conflictos territoriales.

Asimismo, se sugiere establecer y fortalecer las unidades de mediación comunitaria en las parroquias, barrios y sectores periurbanos, con la finalidad de asegurar que los ciudadanos tengan acceso efectivo a la justicia. Para evitar que los conflictos escalen hacia instancias judiciales, estas entidades deben funcionar de manera descentralizada, acercando los servicios de mediación a la ciudadanía y facilitando una intervención temprana.

En segundo término, se propone implementar programas de formación para capacitar a líderes comunitario y actores locales, enfocados al fortalecimiento de conocimientos y habilidades para la mediación y resolución pacífica de los conflictos. También, se integran distintas perspectivas de interculturales y territoriales, permitiendo a los mediadores tener una mejor comprensión a las dinámicas locales con el fin de alcanzar acuerdos mutuos y sostenibles.

Es importante promover que instituciones como la policía, los centros de mediación y las autoridades administrativas trabajen de manera conjunta. A fin de crear protocolos que pongan al diálogo por encima de las sanciones para ofrecer respuestas más eficientes ante las controversias presentadas y reforzar una excelente cultura de prevención para una convivencia armónica.

En tercer lugar, se recomienda al fortalecimiento difusión de los métodos de solución de conflictos, debido al desconocimiento sobre estas vías constituyen como los primeros obstáculos para su implementación. Por ello, es fundamental promover el diálogo como primera opción para resolver los conflictos de manera pacífica.

Asimismo, se sugiere que el Consejo de la Judicatura y las entidades pertinentes continúen fortaleciendo a los centros de mediación, garantizando servicios de calidad y fácil acceso. Permitiendo consolidar a la mediación dentro del sistema ecuatoriano, y ayudando a la descongestión de las cargas procesales y optimizando la administración de justicia.

Además, proponer que los estudios venideros se enfoquen en un análisis de campos en zonas periurbanas para la recolección de datos, permitiendo evaluar los impactos reales en la reducción de la conflictividad social, fortaleciendo los fundamentos teóricos y prácticos de este método para prevenir conflictos.

Se propone la necesidad de que el GAD municipal de Cuenca y el Consejo de la Judicatura colaboren en la creación de unidades de mediación comunitaria con enfoque intercultural, para que estos servicios se desplacen a las parroquias rurales de mayor conflicto territorial y así eliminar las barreras geográficas y económicas que impiden el acceso a una verdadera justicia.

Se fomenta la propuesta de una modificación a las ordenanzas municipales de planificación urbana y terminar con la mediación como un requisito previo a las disputas administrativas de

linderos, lo que permitía agotar la vía del diálogo antes de sobrecargar las instancias judiciales o administrativas, de acuerdo a lo establecido en la misma ley en su artículo 190 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 43 de la Ley de Arbitraje y Mediación.

Por último, se insta a las instituciones de educación superior a impulsar programas de formación continua para líderes barriales y mediadores en técnicas de gestión y proyección del conflicto, que dejarán como resultado la educación humanista para la ciudad de Cuenca como una ciudad de paz, donde el diálogo sea un instrumento fundamental en el ordenamiento social.

8. Bibliografía

Asamblea Nacional del Ecuador. (2009). *Código Orgánico de la Función Judicial*.

Registro Oficial Suplemento 544 de 9 de marzo de 2009 (Última modificación: 2023). <https://www.funcionjudicial.gob.ec/>

Asamblea Nacional del Ecuador. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*.

Registro Oficial 449 de 20 de octubre de 2008 (Última modificación: 2021). https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf

Asamblea Nacional del Ecuador. (2015). *Código Orgánico General de Procesos*

(*COGEP*). Registro Oficial Suplemento 506 de 22 de mayo de 2015 (Última modificación: 2023). <https://www.telecomunicaciones.gob.ec/wp-content/uploads/2018/01/COGEP.pdf>

Barajas Langurén, E., & Gómez Higuera, J. V. (2021). La necesidad de la mediación

comunitaria en las sociedades actuales. *Inciso*, 22(2), 182–202. <https://doi.org/10.18634/incj.22v.2i.1085>

Castro Álvarez, F. (2022). Mediación comunitaria como bienestar social y generadora

de paz en conflictos sociales. *Política, Globalidad y Ciudadanía*, 8(16), 152–174. <https://doi.org/10.29105/pgc8.16-8>

Congreso Nacional del Ecuador. (2006). *Ley de Arbitraje y Mediación*. Registro Oficial

Suplemento 417 de 14 de diciembre de 2006 (Última modificación: 2021). <https://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/Ecuador%20-%20Ley%20de%20Arbitraje%20y%20Mediaci%C3%B3n.pdf>

- Corti, D. G., & Rossi, M. (2015). *EL ABOGADO FRENTE A LOS MÉTODOS DE RESOLUCIÓN ALTERNATIVA DE DISPUTAS: UNA PERSPECTIVA*.
<https://biblioteca.cejamericas.org/bitstream/handle/2015/780/corti-abogado-frente.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- David Israel Pérez Jarrín. (2017). *La naturaleza y contenido del principio de confidencialidad frente al mediador* [UNIVERSIDAD SAN FRANCISCO DE QUITO USFQ].
<https://repositorio.usfq.edu.ec/jspui/bitstream/23000/7035/1/135054.pdf>
- Fernandes, E. (2011). *Regularización de asentamientos informales en América Latina*. Lincoln Institute of Land Policy.
https://www.lincolninst.edu/app/uploads/legacy-files/pubfiles/regularizacion-asentamientos-informales-full_0.pdf
- Fisher, R., & Ury, W. (1981). *Getting to YES Negotiating an agreement without giving in* (U. and P. Fisher, Ed.). RANDOM HOUSE BUSINESS BOOKS.
<https://www.rhetoricinstitute.edu.gr/wp-content/uploads/2017/09/fisher-getting-to-yes.pdf>
- Fuquen Maria. (2003). LOS CONFLICTOS Y LAS FORMAS ALTERNATIVAS DE RESOLUCIÓN. *revistatabularasa. Reality, 1, 1–5*.
<https://www.redalyc.org/pdf/396/39600114.pdf>
- Gabriel de Jesús Gorjón Gómez. (2022). *El impacto de la mediación en el modelo policial mexicano* (Tirant Lo Blanch). Tirant méxico.

file:///C:/Users/User/Downloads/El%20impacto%20de%20la%20mediaci%C3%
%B3n%20en%20el%20modelo%20politico%20_260304_135453%20(1).pdf

Gallegos, B. G. (2013). Seguridad ciudadana y policía comunitaria en contexto de cambio político y social. *universitas revista de ciencias sociales y humanas*, (19), 49–72.

file:///C:/Users/User/Downloads/jasoft,+Gestor_a+de+la+revista,+n19_Garcia
%20(2).pdf

Guifarro, A. P. (2025). Estudio de la Influencia de la Cultura de Paz en la Gestión y Organización de Centros Educativos. *Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar*, 9(1), 13261–13288.
https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v9i1.16958

José Cedeño & Alexandra Jaramillo. (2026). Imaginario Social Entidad editora REDICME (reg-red. *Imaginario Social*, 9, 1–18.
<https://doi.org/https://doi.org/10.59155/is.v9i2.366>

Karolina Estefanía Ron Bastidas. (2017). *La producción social del espacio en el periurbano del Distrito Metropolitano de Quito: Calderón de lo rural a lo urbano* [Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, Flacso Ecuador].
<https://doi.org/2017-06-16T21:56:47Z>

Landázuri Yanzapanta Lola Maricela. (2015). *LA MEDIACIÓN COMUNITARIA Y LOS CONFLICTOS EN LOS BARRIOS DE LA CIUDAD DE AMBATO* [FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES].

<https://repositorio.uta.edu.ec/server/api/core/bitstreams/670dc740-3afe-4421-a9f2-1562a33c52cc/content>

Miguel Ángel Chenás Martínez. (2021). *Problemas para la ejecución del acta de mediación en el ordenamiento jurídico ecuatoriano* [Universidad Andina Simón Bolívar]. <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/8514/1/T3712-MDP-Chenas-Problemas.pdf>

Montenegro Burbano Karina Michelle. (2021). *La mediación policial formal como mecanismo alternativo de solución de conflictos vecinales en la legislación ecuatoriana*. [UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR]. <https://www.dspace.uce.edu.ec/entities/publication/35058a51-f9cc-4c01-a272-2a53c5a4ee52>

Ortega Saldivar, R., & Rivera López, M. (2025). ¿Prevención o provención de conflictos para crear cultura de paz? *Eirene Estudios de Paz y Conflictos*, 8(15), 1–24. <https://doi.org/10.62155/eirene.v8i15.326>

Peralta Quintanilla Tomas Rolando. (2009). *MEDIACIÓN COMUNITARIA COMO MEDIO ALTERNATIVO DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS EN LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA* [UNIVERSIDAD TÉCNICA PARTICULAR DE LOJA]. <https://doi.org/http://dspace.utpl.edu.ec/handle/123456789/1410>

Piñas, & Sánchez & Montalvo. (2022). Evaluación neutrosófica sobre los medios alternativos de solución de conflictos en Ecuador. *NCML*, 22, 1–12. <https://fs.unm.edu/NCML2/index.php/112/article/view/224/659>

Pozo, E., & Gorjón Gómez, C.-F. (2026). Estudios y prospectiva de la construcción de ciudades paz. In Dra. Nube Rodas Ochoa (Ed.), *libro IV* (Paúl Miño Armijo, pp. 1–398). Cedia.


Rivera Cárdenas, L. M. (2015). *LA MEDIACIÓN Y SU APLICACIÓN COMO MEDIO ALTERNATIVO DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS EN LA CIUDAD DE QUITO* [UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR].
<https://www.dspace.uce.edu.ec/server/api/core/bitstreams/ed975ea3-0f3d-4cc2-b243-fdf95f20afa3/content>

Viana Orta Maria Isabel. (2014). *DIPLOMA DE FORMACIÓN DE PERSONAS MEDIADORAS EN María Isabel Viana Orta.*

9. Anexo

Marilyn Aracelly Lojano Tepán, portadora de la cédula de ciudadanía N° **0107412389**, y **Talia Mishel Macas Sanmartín**, portadora de la cédula de ciudadanía N° **2100904990**. En calidad de autoras y titulares de los derechos patrimoniales del trabajo de titulación “**La mediación comunitaria como herramienta preventiva en la resolución de conflictos periurbanos**” de conformidad a lo establecido en el artículo 114 Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, reconocemos a favor de la Universidad Católica de Cuenca una licencia gratuita, intransferible y no exclusiva para el uso no comercial de la obra, con fines estrictamente académicos y no comerciales. Autorizamos además a la Universidad Católica de Cuenca, para que realice la publicación de este trabajo de titulación en el Repositorio Institucional de conformidad a lo dispuesto en el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Cuenca, **28 de mayo de 2026**

F: 

Marilyn Aracelly Lojano Tepán

C.I.: 0107412389

F: 

Talia Mishel Macas Sanmartín

C.I.: 2100904990